



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.  
(DOF 27-03-2020)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 23-01-2019 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de Código Civil Federal. Presentada por el Ejecutivo Federal Se turnó a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, con Opinión de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 23 de enero de 2019.</p> <p>2) 12-02-2019 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito. Presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PES) Se turnó a la Comisión Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 12 de febrero de 2019.</p>
02	<p>05-03-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 414 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de marzo de 2019. Discusión y votación, 5 de marzo de 2019.</p>
03	<p>07-03-2019 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 7 de marzo de 2019.</p>
04	<p>05-09-2019 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 110 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario de los Debates 3 de septiembre de 2019. Discusión y votación 5 de septiembre de 2019.</p>
05	<p>24-09-2019 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 24 de septiembre de 2019.</p>



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.  
(DOF 27-03-2020)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
06	10-03-2020 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 10 de marzo de 2020. Discusión y votación, 10 de marzo de 2020.
07	27-03-2020 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.

1) 23-01-2019

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de Código Civil Federal.

Presentada por El Ejecutivo Federal

Se turnó a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, con Opinión de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 23 de enero de 2019.

---

## INICIATIVAS DEL EJECUTIVO FEDERAL

### LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CÓDIGO CIVIL FEDERAL

---

**El secretario diputado Jorge Arturo Espadas Galván:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Secretaría de Gobernación.

Integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de Código Civil Federal**, a efecto de que por su amable conducto, sea enviada a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de enero de 2019.— Maestro Miguel Enrique Lucía Espejo (rúbrica), titular de la unidad.»

«Secretaría de Gobernación.— Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Maestro Zoé Robledo Aburto, subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me permito enviar en original la **iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la**

**Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019.— Licenciado Julio Scherer Ibarra (rúbrica), consejero jurídico del Ejecutivo federal.»



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

*Turnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Justicia para opinión de la Cámara de Diputados  
Enero 23 del 2019*

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de México está comprometido en alcanzar una mayor inclusión financiera, es decir, promover que más personas puedan tener acceso al sistema financiero formal, así como al uso adecuado de productos y servicios financieros como lo es el ahorro, el crédito, los seguros y las cuentas de ahorro para el retiro, entre otros; dado que es un elemento clave para reducir la pobreza e incentivar el crecimiento económico.

Como parte de las diversas acciones de apoyo social que el Gobierno de México ha decidido implementar para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad social, se encuentran el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes que estén cursando el bachillerato en escuelas públicas para abatir la deserción escolar y promover la participación de sus beneficiarios en actividades para el mejoramiento de su comunidad.

Para poder instrumentar lo anterior, es necesario que los jóvenes estudiantes cuenten con herramientas que los incorporen al sistema financiero formal desde una edad temprana y que puedan ser usuarios activos de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias.

En México, actualmente es posible aperturar una cuenta para una persona menor de 18 años de edad, sin embargo este trámite debe ser realizado a través de quienes ejercen la patria potestad o de sus tutores, quienes fungen como sus representantes y titulares de dichas cuentas bancarias, los cuales están facultados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para administrar el patrimonio del niño, niña o adolescente, toda vez que éste no puede disponer libremente de sus bienes ni contratar por sí mismo, lo que además de limitar la operatividad de las cuentas hace más complicada su apertura. La intención de esta iniciativa es permitir que personas de entre 15 años cumplidos y menores de 18 años de edad puedan abrir por sí mismos sus propias cuentas de depósito para recibir los apoyos sociales, así como para iniciar con su bancarización a temprana edad, con lo cual se podría incluir financieramente a casi 7 millones de mexicanos. Cabe mencionar que según cifras de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente 7 millones de personas entre 15 y 18 años de edad.

Las cifras anteriores constituyen un reto en materia de inclusión financiera y, como ya se mencionó, representan una gran oportunidad de incorporar al sector financiero a mexicanos menores de 18 años de edad, aprovechando los programas sociales canalizados a este segmento poblacional.

Según la base de datos Global Findex, del Banco Mundial, aproximadamente 69% de los adultos tienen una cuenta en el sistema financiero. De conformidad con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018 del INEGI, los programas sociales dirigidos a adultos en general han resultado en 6.5 millones de cuentas bancarias abiertas por el gobierno, para la entrega de apoyos, siendo el 80% de estas cuentas pertenecientes a mujeres. Por otra parte, en términos de dicha Encuesta, aproximadamente 37.3 millones de adultos tienen una cuenta en el sistema financiero formal. Esto significa que aún existen 82.6 millones de mexicanos que no tienen una cuenta en el sistema financiero, por lo que el Ejecutivo Federal a mi cargo considera conveniente comenzar con la incorporación a dicho sistema de personas menores de entre 15 y 18 años de edad.

Casi la mitad de estos mexicanos no pueden acceder libremente a una cuenta de ahorro ya que, al no contar con la mayoría de edad, no pueden abrir cuentas por sí mismos debido a las restricciones a la personalidad existentes en el marco jurídico mexicano vigente. Sin embargo, esto no parece ser el caso en el resto del mundo. En India, por ejemplo, de acuerdo a una notificación emitida por el Reserve Bank of



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

India (Banco Central)<sup>1</sup>, las personas de entre 10 y 18 años de edad pueden abrir y operar una cuenta de ahorro de manera individual. No obstante, sus bancos tienen la libertad de especificar los requerimientos mínimos en edad y documentación necesarios para que esa persona pueda abrir y operar la cuenta de ahorro, aunque el requisito mínimo es contar con la cédula de identificación (Aadhaar).

Por otra parte, conforme a la referida Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el INEGI, México cuenta con 2.4 millones de personas de entre 16 y 18 años de edad que, respecto de un universo de 6.8 millones, forman parte de la población económicamente activa que se encuentra trabajando, los cuales requieren contar con una cuenta bancaria de la que sean titulares por sí mismos y en la que puedan depositar sus ingresos, los cuales conforme a la legislación civil nacional pueden ser administrados y dispuestos libremente por ellos, sin requerir del consentimiento de sus padres o tutores, por provenir de su propio trabajo.

Así, con la finalidad de que los adolescentes de entre 15 años cumplidos y menos de 18 años, puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro sin la intervención de sus padres o tutores y que, además aquellos que decidan iniciar su etapa laboral a esta edad, puedan recibir su nómina o salario en cuentas propias e incorporarse al sistema financiero formal, con la presente iniciativa se propone modificar la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de establecer que, a partir de los 15 años cumplidos, los adolescentes, por su propio derecho, tengan la posibilidad de aperturar cuentas de depósito bancario sin intervención de quienes ejercen la patria potestad o, en su caso, su tutela. Dichas cuentas deberán estar acotadas en cuanto a las operaciones y montos con que podrán operar conforme a los niveles transaccionales previstos por el Banco de México y deberán aceptar depósitos de programas sociales operados por el Gobierno Federal, lo cual deberá quedar normado en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México conforme a sus atribuciones.

Para hacer posible lo anterior, resulta necesario ajustar el marco jurídico que regula la capacidad legal de los adolescentes de entre 15 y 17 años, a efecto de que, como excepción a las restricciones previstas por el Código Civil Federal, puedan contratar

---

<sup>1</sup> Notificación emitida por el Banco Central de India (*Reserve Bank of India*) en mayo de 2014, con la finalidad de promover una mayor inclusión financiera en el país. <https://www.rbi.org.in/scripts/NotificationUser.aspx?Id=8866&Mode=0>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por sí mismos la apertura de cuentas de depósito bancario y disponer de los recursos que se encuentren en las mismas con las limitantes que el Banco de México establezca en su regulación secundaria, lo que les permitirá iniciar con su historial crediticio y su incorporación temprana al sistema financiero.

Asimismo, con el objetivo de armonizar los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a los niños, niñas y adolescentes, e incorporar el enfoque de equidad de género y perspectiva de derechos humanos, la modificación a la Ley de Instituciones de Crédito propone sustituir los conceptos de "menor de edad" y "menores" respecto de las personas de entre 15 años cumplidos y menos de 18 años, por la acepción de "adolescentes" prevista por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento que les reconoce como titulares de derechos humanos y les garantiza su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción. No así en la propuesta de reformas y adiciones al Código Civil Federal, debido a que de incorporarse dicho concepto únicamente en las disposiciones que se proponen modificar, podría producirse un efecto contrario al pretendido.

Por lo que respecta al mecanismo de identificación de los menores contratantes, la regulación vigente contenida en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevé además de un catálogo de documentos válidos de identificación (como pasaporte, licencia para conducir, matrícula consular y los relacionados a seguridad social), la facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aprobar identificaciones nacionales. En ese sentido, toda vez que los mencionados documentos válidos de identificación no necesariamente pueden ser obtenidos por las personas menores de 18 años de edad, la citada Comisión podrá aprobar, en el ámbito de su competencia, otro elemento de identificación en caso de que aquél no cuente con una identificación oficial.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforma** el artículo 59, segundo párrafo, y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 59.- ...**

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 430 y 635, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 23.- ...**

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Artículo 430.-** En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

**Artículo 635.-** Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.



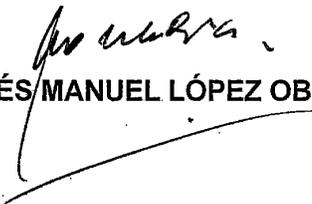
Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 16 de enero de 2019.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

  
SI

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Túrnesse a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.**

2) 12-02-2019

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PES)

Se turnó a la Comisión Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 12 de febrero de 2019.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5216-III, martes 12 de febrero de 2019**

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

La suscrita, Olga Juliana Elizondo Guerra, diputada a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a propósito del Día Internacional de la Juventud, el 12 de agosto de 2018, “[...] la relevancia de la población joven dentro del contexto nacional radica no solamente en su importancia numérica, sino principalmente por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares”.

En la citada publicación, se señala que, conforme a la Encuesta Intercensal 2015, el monto de la población joven de 15 a 29 años de edad ascendió a 30.6 millones, que representan 25.7 por ciento de la población a nivel nacional, de la cual 50.9 por ciento son mujeres y 49.1 por ciento son hombres.

En cuanto a su estructura por edad, 35.1 por ciento son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8 por ciento son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1 por ciento tienen de 25 a 29 años de edad.

Respecto de los adolescentes de 15 a 19 años, 52.8 por ciento reportan escolaridad de nivel básico: 9 por ciento con primaria (6.7 por ciento completa y 2.3 por ciento incompleta), mientras que el 43.7 por ciento tienen al menos un grado de secundaria.

En México, resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación de la población económicamente activa (PEA) de 15 y más años, es de 3.2 por ciento a nivel nacional, es decir, 1.7 millones de personas, de los cuales 60.8 por ciento son hombres y 39.2 por ciento son mujeres.

Otra característica del empleo en jóvenes es la alta proporción de ocupaciones informales que absorben a esta población activa.

Datos de la misma encuesta señalan que, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5 por ciento (poco más de 8.9 millones) labora en el sector informal.

Por grupos de edad, el trabajo informal predomina en la población más joven: 28.8 por ciento de las personas ocupadas en actividades informales tiene de 15 a 19 años, en tanto que sólo 8 de cada 100 personas que se ocupan en el sector formal de la economía están en este rango.<sup>1</sup>

Bajo este orden de ideas, es de recordar que el 12 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma laboral que disminuyó la edad mínima para emplearse, pasando de 16 a 15 años.<sup>2</sup>

La falta de oportunidades, la pobreza y la desigualdad, ha obligado a millones de jóvenes a buscar empleo para satisfacer sus necesidades básicas, e incluso, para contribuir con las de sus hogares. Desafortunadamente, la gran mayoría de ellos deja sus estudios, e incluso, debido a los problemas que enfrentan para ingresar y mantenerse en el mercado laboral formal, así como por la precariedad salarial, muchos optan por actividades informales, aunque ello implique en el presente no contar con las prestaciones de ley correspondientes que les permita enfrentar un futuro complicado sin pensión ni seguridad social.

La problemática que presentan los menores de edad trabajadores en cada región del país es diversa y multifactorial. Sin embargo, existen elementos comunes que es importante visibilizar y corregir desde esta Cámara de Diputados.

Uno de estos problemas es que los adolescentes que se ven en la necesidad de trabajar no tienen acceso a instrumentos bancarios que les permitan proteger su salario, adquirir una cultura financiera a edad temprana o gozar de los beneficios que otorgan las instituciones bancarias. De ahí la presente iniciativa, toda vez que esta falta de accesibilidad, al obligarlos a cargar con efectivo encima, pone en riesgo su integridad, seguridad y les obstaculiza el ejercicio de diferentes derechos.

La citada reforma de 2015 omitió establecer en el cuerpo de la ley las prevenciones necesarias para que estos adolescentes trabajadores pudieran recibir sus remuneraciones en igualdad de condiciones que los mayores de edad y, por lo tanto, ser sujetos también de los mismos beneficios, prerrogativas y derechos.

Entre los requisitos que las instituciones bancarias establecen para contar con una tarjeta de nómina, los cuales son insalvables para los adolescentes trabajadores se encuentran: presentar con identificación oficial vigente (credencial electoral, pasaporte, cartilla militar), e incluso algunas exigen expresamente ser mayor de 18 años.

Es de precisar que, tanto la credencial del Instituto Nacional Electoral como la cartilla militar, sólo se pueden obtener a partir de los 18 años y que, el pasaporte, en caso de que fuera aceptado por alguna institución bancaria como identificación a un menor de edad, tiene un costo económico de 580 pesos por un año de vigencia, lo que significa una erogación, en más de las ocasiones, incosteable, además que es necesaria la comparecencia de los padres, quienes no siempre pueden, quieren o están disponibles para acompañarlos, ya sea por causas de fuerza mayor o porque los hogares de estos menores están desintegrados, causa principal que los obliga a buscar un empleo.

Como se ha señalado con anterioridad, los menores de edad que trabajan al no contar con una tarjeta de nómina enfrentan diversos problemas que derivan en otros, convirtiéndose en una injusta cadena, cuyos desenlaces casi siempre resultan dramáticos.

La incidencia delictiva, como todos sabemos, ha ido en aumento, incluidos los delitos comunes entre los que destaca el asalto a transeúntes y al transporte público con armas de fuego, de ahí que, los indicadores de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, señalan que en México 47 por ciento de los jóvenes ha optado por evitar portar dinero en efectivo.<sup>3</sup> Sin embargo, esta posibilidad no existe para los menores de edad, por lo que necesariamente deben llevar consigo dinero en efectivo, convirtiéndolos en víctimas fáciles para los delincuentes, particularmente los días de pago.

Este grupo etario, en caso necesario no puede disponer de su dinero con mayor eficacia, rapidez y seguridad, haciendo uso de cajeros automáticos, dispositivos electrónicos o pagando en los establecimientos. Tampoco pueden adquirir una educación financiera temprana, están impedidos para generar un historial bancario y crediticio, ahorrar, llevar un mejor control sobre sus gastos, así como obtener los beneficios que las instituciones bancarias ofertan relacionados al uso de una tarjeta de débito o nómina, tales como financiamiento de artículos, puntos que pueden ser canjeados por dinero, descuentos o mercancía, seguros de vida y seguros contra robo, etcétera.

La realidad de los menores de edad trabajadores exige la participación tripartita de los poderes del Estado, los empleadores y las instituciones bancarias, en beneficio de su seguridad y calidad de vida.

No podemos negar que la inclusión laboral temprana de los adolescentes a la vida laboral, debido a su condición de pobreza, constituye un drama que merece nuestra absoluta solidaridad y compromiso para no hacerlo mucho más profundo, debido a la falta de normas jurídicas y de políticas públicas.

Los menores de edad que laboran, necesitan certeza y seguridad jurídicas, para no agregarle más injusticia y más dificultades a una realidad ya de por sí injusta y difícil, la cual, estoy plenamente convencida, no merecen.

A efecto de visibilizar de mejor manera los cambios propuestos, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente LIC	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 48 Bis 2.</b> Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas</p>	<p><b>Artículo 48 Bis 2.</b> Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas</p>

<p>cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.</p> <p>.....</p> <p>I. a III.....</p>	<p>cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general, <b><u>así como para los menores de edad mayores de 15 años que presten sus servicios laborales en los términos de la Ley Federal del Trabajo.</u></b></p> <p>.....</p> <p>.I. a III.....</p>
---	--

La intervención de esta Cámara de Diputados se torna urgente, de ahí que les pido su solidaridad y manifestación favorable para con la presente iniciativa. Hacerlo es una manera de abonar un poco al interés superior de la infancia y a la deuda histórica que el Estado tiene con los menores de edad.

En razón de lo antes expuesto y fundado, presento a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto que reforma el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito**

**Único.** Se adiciona el primer párrafo del artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 48 Bis 2.** Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general, así como para los menores de edad mayores de 15 años que presten sus servicios laborales en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

...

I a III ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Estadística del Día Internacional de la Juventud:  
[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/juventud2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/juventud2017_Nal.pdf)

2 Diario Oficial de la Federación  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT\\_ref27\\_12jun15.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref27_12jun15.pdf)

3 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública:  
[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017\\_09.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de febrero de 2019.

Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbrica)

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO  
Y CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

*Declaratoria de Publicidad.  
Marzo 5 del 2019.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA.

- I.- En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- II. En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

#### ANTECEDENTES

1. El 8 de enero de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México presentaron un “Programa de Impulso al Sector Financiero” compuesto por ocho acciones precisas para dicho fin, que tienen como objetivos profundizar tanto el sector bancario como el mercado de valores, contar con medios de pago más eficientes para la población y, en general, hacer más eficiente la labor de captar y promover el ahorro, a fin de impulsar un crecimiento económico más dinámico, incluyente y equitativo.
2. Entre las medidas presentadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció la eliminación de barreras de entrada con el fin de impulsar la inclusión financiera de jóvenes entre los quince y diecisiete años de edad, mediante la apertura de su primer cuenta de ahorro bancaria en la que puedan fungir como titulares de la cuenta, sin que sea necesaria la intervención de padre, madre o



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

tutor, lo que se traducirá en beneficios para alrededor de siete millones de jóvenes, así como en la bancarización de los beneficiarios de los programas de becas gubernamentales.

3. El 16 de enero de 2019, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número SELAP/UEL/311/079/19, envió a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, para que por su conducto se entregara a esta Cámara de Diputados.
4. El 23 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio número D.G.P.L.64-II-7-316, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen.
5. El 12 de febrero de 2019, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante oficio número DGPL 64-II-5-515, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen correspondiente.

### CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas en análisis proponen lo siguiente:

- A. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal
  1. Modificar la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de establecer que, a partir de los quince años cumplidos, los adolescentes, por su propio derecho, tengan la posibilidad de aperturar cuentas de depósito bancario de dinero sin la intervención de quienes ejercen la patria potestad o, en su caso, su tutela, con la finalidad de que estos jóvenes a partir de sus quince años puedan acceder al sistema financiero independientemente de sus padres o tutores, mediante cuentas de ahorro o depósito en las que podrán ser titulares, con el objetivo de que, si deciden iniciar su etapa laboral a esta edad, puedan recibir su nómina o salario en cuenta propias y disponer libremente de los fondos que en ella se depositen y estén en posibilidad de recibir los apoyos provenientes de programas gubernamentales mediante su bancarización e inclusión financiera.
  2. Ajustar el marco jurídico que regula la capacidad legal de los adolescentes o “menores de edad” según se les denomina por la legislación común, a efecto que, como excepción a las restricciones de la personalidad previstas por el



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Código Civil Federal, a partir de los quince años cumplidos, puedan contratar por sí mismos la apertura de cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y disponer de los recursos que se encuentren en las mismas, con las limitantes que se establezcan en la regulación secundaria correspondiente.

3. No obstante lo anterior, la iniciativa propone mantener la posibilidad en la Ley de Instituciones de Crédito, acorde con el Código Civil Federal, de que los niños, niñas y adolescentes menores a dieciocho años de edad, e inclusive los de quince años cumplidos, que pretendan abrir cuentas de depósito bancario a su favor distintas a las señaladas por el Banco de México en disposiciones de carácter general, puedan hacerlo a través de sus padres o tutores, a fin de que no queden excluidos del sistema financiero.
4. Facultar al Banco de México en la Ley de Instituciones de Crédito, para determinar mediante disposiciones de carácter general, las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de dichas cuentas y prever que los adolescentes no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas que abran.
5. Asimismo, como parte de la modificación a la Ley de Instituciones de Crédito, sustituir únicamente en esta Ley, el concepto de “menores de edad” respecto de las personas de entre quince años cumplidos y menos de dieciocho años, por la acepción de “adolescentes” prevista por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de armonizar los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a los niños, niñas y adolescentes, e incorporar el enfoque de equidad de género y perspectiva de



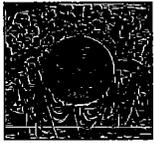
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

derechos humanos. No así en la propuesta de reformas y adiciones al Código Civil Federal, debido a que, de incorporarse dicho concepto, podría producirse un efecto contrario al pretendido, dado que el término “menores de edad” se contiene en diversas disposiciones que no son materia de esta iniciativa.

6. Adicionalmente, en la propuesta de modificación al Código Civil Federal prever que los recursos que se depositen en las cuentas abiertas por los adolescentes quedarán exceptuadas de la administración de los padres o tutores, al ser consideradas como materia de emancipación, que la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad y que contra su apertura no podrá alegarse nulidad.
7. Dentro del régimen transitorio, establecer un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para que el Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus Unidades Administrativas u organismos desconcentrados, emitan o modifiquen las disposiciones de carácter general vigentes necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

Con la finalidad de clarificar la propuesta de reformas y adiciones que contempla la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

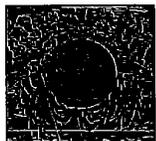


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

<b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA EJECUTIVO</b>
<p><b>Artículo 59.-</b> Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que las instituciones depositarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositantes. Las libretas contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo en contra de la institución depositaria, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo alguno.</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que las instituciones depositarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositantes. Las libretas contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo en contra de la institución depositaria, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo alguno.</p>
<p>Las cuentas de ahorro podrán ser abiertas a favor de menores de edad, sin perjuicio de que, con base en la legislación común, los menores de edad puedan celebrar otros depósitos bancarios de dinero. En todos los casos, las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.</p>	<p>Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.</p>
	<p>Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

<b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA EJECUTIVO</b>
	de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo.

<b>CÓDIGO CIVIL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA EJECUTIVO</b>
<b>Artículo 23.-</b> La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.	<b>Artículo 23.-</b> La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.
	Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.
<b>Artículo 430.-</b> En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a	<b>Artículo 430.-</b> En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden



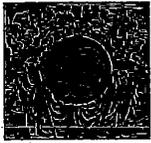
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

<b>CÓDIGO CIVIL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA EJECUTIVO</b>
<p>las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.</p>	<p>a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.</p>
<p><b>Artículo 635.-</b> Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537.</p>	<p><b>Artículo 635.-</b> Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.</p>

B. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

1. Menciona que, en México, según resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación de la población económicamente activa (PEA) de 15 años y más, es de 3.2 por ciento a nivel nacional; es decir, 1.7 millones de personas, de los cuales 60.8 por ciento son hombres y 39.2 por ciento son mujeres.

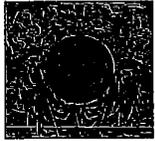


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2. Datos de la misma encuesta señalan que, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5 por ciento (poco más de 8.9 millones) labora en el sector informal.
3. La iniciativa señala que, el 12 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma laboral que disminuyó la edad mínima para emplearse, pasando de 16 a 15 años. La problemática que presentan los menores de edad trabajadores en cada región del país es diversa y multifactorial. Sin embargo, existen elementos comunes que es importante visibilizar y corregir desde esta Cámara de Diputados.
4. Menciona que, la reforma del 2015 omitió establecer en el cuerpo de la ley las prevenciones necesarias para que estos adolescentes trabajadores pudieran recibir sus remuneraciones en igualdad de condiciones que los mayores de edad y, por lo tanto, ser sujetos también de los mismos beneficios, prerrogativas y derechos.
5. Señala que, entre los requisitos que las instituciones bancarias establecen para contar con una tarjeta de nómina, los cuales son insalvables para los adolescentes trabajadores se encuentran: presentar con identificación oficial vigente (credencial electoral, pasaporte, cartilla militar), e incluso algunas exigen expresamente ser mayor de 18 años.
6. De lo anterior la legisladora precisa que, el pasaporte, en caso de que fuera aceptado por alguna institución bancaria como identificación a un menor de edad, tiene un costo económico de 580 pesos por un año de vigencia, lo que significa una erogación.
7. Menciona que, la realidad de los menores de edad trabajadores exige la participación tripartita de los poderes del Estado, los empleadores y las instituciones bancarias, en beneficio de su seguridad y calidad de vida. Que no se puede negar que la inclusión laboral temprana de los adolescentes a la vida laboral, debido a su condición de pobreza, constituye un drama que merece absoluta solidaridad y compromiso, debido a la falta de normas jurídicas y de políticas públicas.



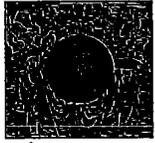
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

8. La iniciativa señala que, los menores de edad que laboran, necesitan certeza y seguridad jurídicas. La realidad de los menores de edad trabajadores exige la participación tripartita de los poderes del Estado, los empleadores y las instituciones bancarias, en beneficio de su seguridad y calidad de vida. Menciona que no se puede negar que la inclusión laboral temprana de los adolescentes a la vida laboral, debido a su condición de pobreza, constituye un drama que merece nuestra absoluta solidaridad y compromiso para no hacerlo mucho más profundo, debido a la falta de normas jurídicas y de políticas públicas.
  
9. Los menores de edad que laboran, necesitan certeza y seguridad jurídicas, para no agregarle más injusticia y más dificultades a una realidad ya de por sí injusta y difícil, la cual, estoy plenamente convencida, no merecen.
  
10. A efecto de visibilizar de mejor manera los cambios propuestos, la iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

<b>Texto vigente LIC</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>Artículo 48 Bis 2.</b> Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas</p>	<p><b>Artículo 48 Bis 2.</b> Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

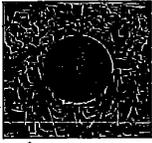
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.</p> <p>.....</p> <p>I. a III.....</p>	<p>cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general, <u>así como para los menores de edad mayores de 15 años que presten sus servicios laborales en los términos de la Ley Federal del Trabajo.</u></p> <p>.....</p> <p>I. a III.....</p>
---	--

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que durante el primer año de sesiones de la LXIV Legislatura se presentaron 2 iniciativas que abordaron el mismo objeto y materia del presente dictamen, las cuales se describieron previamente en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, por lo que por tratarse de la misma materia y por tener el mismo tema, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados acordó incorporar en un sólo dictamen el análisis de las iniciativas antes referidas.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SEGUNDA.** Esta Comisión Legislativa estima conveniente la aprobación en sus términos de la iniciativa del Ejecutivo Federal en análisis, toda vez que su propuesta fomenta la inclusión financiera de un segmento de la población que por razones de edad no puede acceder fácilmente a los servicios financieros, no obstante que puede formar parte ya de la población económicamente activa; a la vez que promueve su bancarización, dotando a los jóvenes de herramientas que les permiten incorporarse al sistema financiero formal desde una edad temprana, permitiéndoles ser usuarios activos de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias e ir generando un historial de bancarización.

**TERCERA.** El marco jurídico vigente en México permite que los jóvenes menores de edad puedan abrir una cuenta bancaria de ahorro, sin embargo, como no tienen capacidad de ejercicio, esto es, capacidad legal para celebrar contratos por sí mismos, sólo pueden realizar este acto jurídico contractual a través de quienes ejercen la patria potestad o de sus tutores, quienes fungen como sus representantes ante la institución bancaria, debiendo cumplir con diversos requisitos de identificación, tanto para el menor de edad como para los representantes del menor, lo que complica y desincentiva su apertura.

Aunado a lo anterior, si bien la legislación civil dispone que los menores pueden ser sujetos de derechos y titulares de patrimonio, son sus padres o tutores quienes tienen la facultad para administrar el patrimonio del menor de edad, toda vez que éste no puede disponer libremente de sus bienes ni contratar por sí mismo. Asimismo, los padres y tutores tienen derecho al cincuenta por ciento del usufructo de los bienes del menor, salvo que provengan de su trabajo.



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En este sentido, resulta necesario dotar de herramientas a los jóvenes que trabajan a fin de que reciban sus salarios y los administren por sí mismos, acorde con los principios previstos por la legislación común que permite el disfrute de los frutos del trabajo de una persona.

**QUARTA.** Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en la propuesta de prever que los menores de edad, a partir de los quince años puedan abrir por sí mismos cuentas de depósito bancario de dinero, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención del padre, madre o tutor, en virtud que precisamente los fondos que van a ser canalizados a través de dichas cuentas serán principalmente los que se obtengan del trabajo de los adolescentes y los que tienen por objeto apoyar a través de programas de gobierno directamente a los estudiantes.

Al respecto, cabe mencionar que según cifras de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente siete millones de personas entre quince y dieciocho años de edad.

Lo anterior, significa que se podría incluir financieramente a los casi siete millones de jóvenes que se encuentran en ese rango de edad, quienes podrán abrir una cuenta de ahorro bancaria, con lo cual se facilitará que estos jóvenes que se encuentran en edad de estudiar el bachillerato y sean elegibles para recibir becas promovidas por programas gubernamentales, puedan incorporarse al uso de los servicios financieros y a la formalidad, lo que contribuye no solo a la inclusión financiera sino también al desarrollo y crecimiento económico de México.



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

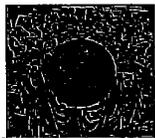
### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por otra parte, conforme a la referida Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el INEGI, México cuenta con 2.4 millones de personas de entre dieciséis y dieciocho años de edad que se encuentran trabajando, los cuales requieren contar con una cuenta bancaria de la que sean titulares por sí mismos y en la que puedan depositar sus ingresos.

**QUINTA.** La que dictamina considera una medida adecuada el establecer que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de las cuentas de depósito bancario que podrán ser abiertas por los menores de edad y la prohibición de contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en dichas cuentas.

Lo anterior, al considerar que resulta necesario acotar el tipo de producto, así como los servicios y operaciones asociados, que será ofrecido por las instituciones bancarias a los adolescentes, con la finalidad de proteger su persona, sus derechos y su patrimonio, brindarles certeza jurídica y por consiguiente que no sean un blanco fácil para el abuso y a la vez evitar el riesgo de endeudamiento, por considerar que se trata de personas que se están iniciando en el uso de los servicios financieros y cuentan con experiencia y conocimientos básicos que podrían limitarlos en la toma de decisiones financieras adecuadas en materia de créditos.

Es de suma importancia enfatizar que la propuesta contenida en esta iniciativa no tiene por objeto ampliar la edad a la cual los adolescentes adquieren su capacidad legal, es decir, únicamente les otorga como excepción a las restricciones legales a su personalidad, el beneficio de abrir cuentas bancarias antes de cumplir su mayoría de edad, de tal manera que los productos, las características y los servicios que se



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

les permitan en la regulación del Banco de México, deberán considerar que los adolescentes aún no cuentan con capacidad legal para realizar por sí mismos actos jurídicos distintos a la apertura de su cuenta bancaria de depósito, y por tanto debe mantenerse la tutela y protección que la ley les otorga en razón de su capacidad natural.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en que se establezca un plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para que el Banco de México y, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitan o modifiquen las disposiciones de carácter general correspondientes atendiendo a las consideraciones antes señaladas.

**SEXTA.** En adición a lo anterior, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Origen, considera apropiado incorporar en la Ley de Instituciones de Crédito un lenguaje incluyente y no discriminatorio, acorde con los conceptos adoptados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del uso de la acepción “adolescentes”, el cual en términos de dicha ley se atribuye a las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, con la finalidad de atribuir a esta reforma un enfoque de integralidad, transversalidad y de perspectiva de derechos humanos, armonizando los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a los niñas, niños y adolescentes.

**SÉPTIMA.** Para hacer aplicable la propuesta contenida en la presente iniciativa, esta propone algunas modificaciones a la legislación civil, las cuales a juicio de esta Dictaminadora resultan acordes a la capacidad legal conferida por excepción a los adolescentes de quince años cumplidos para la apertura de cuentas de depósito



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

bancarias, ya que conceden a estos jóvenes la administración de los fondos que en dichas cuentas se depositen, considerándolos como emancipados respecto de dichos recursos y por tanto libres de administrarlos y disfrutarlos con las restricciones establecidas en el propio Código Civil Federal.

**OCTAVA.** Es por estas razones que la Comisión que dictamina la presente iniciativa coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de modificar la regulación vigente para que los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, puedan celebrar los contratos de depósito bancario de dinero referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes, lo cual sentará las bases para promover una mayor inclusión financiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 59, segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

“Artículo 59.-....

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 430 y 635, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 23.-...**

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

**Artículo 430.-** En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

**Artículo 635.-** Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.”



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

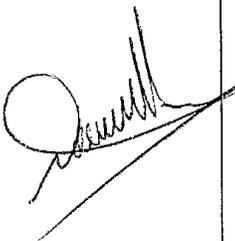
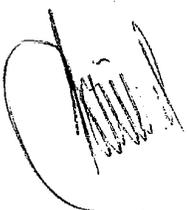
**Segundo.** El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

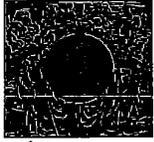
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 27 de febrero de 2019



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

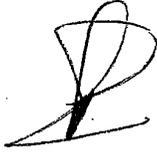
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Patricia Terrazas Baca</b> Presidenta GPPAN			
 <b>Dip. Carol Antonio Altamirano</b> Secretario GPMORENA.			
 <b>Dip. Agustín García Rubio</b> Secretario GPMORENA.			
 <b>Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Carlos Javier Lamarque Cano</b> Secretario GPMORENA			

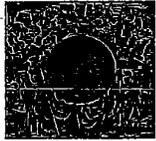


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Marco Antonio Medina Pérez</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Luis Fernando Salazar Fernández</b> Secretario GPMORENA			
 <b>Dip. Paola Tenorio Adame</b> Secretaria GPMORENA			
 <b>Dip. Ricardo Flores Suárez</b> Secretario GPPAN			
 <b>Dip. José Isabel Trejo Reyes</b> Secretario GPPAN			

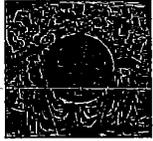


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

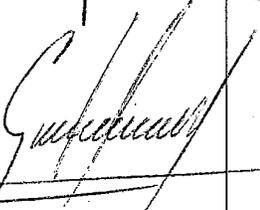
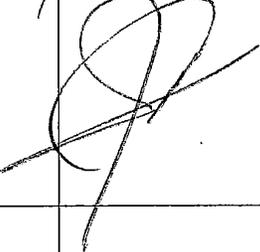
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Carlos Alberto Valenzuela González</b> Secretario GPPAN			
 <b>Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal</b> Secretario GPPRI			
 <b>Dip. Adriana Lozano Rodríguez</b> Secretaria GPPES			
 <b>Dip. Oscar González Yáñez</b> Secretario GPPT			
 <b>Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla</b> Secretario GPMC			

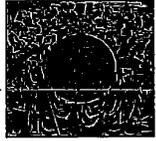


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

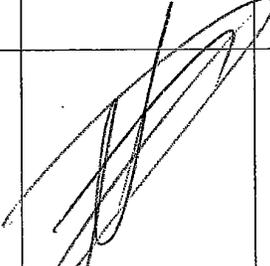
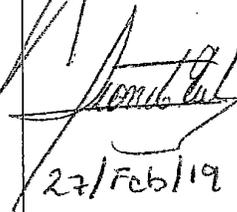
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puento Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

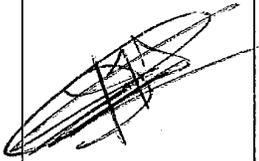
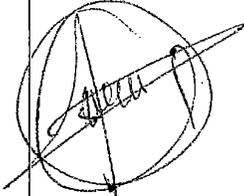
**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

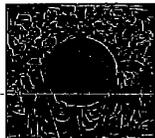
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Higinio Del Toro Pérez</b> Integrante GPMC			
 <b>Dip. Rosalinda Domínguez Flores</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Francisco Elizondo Garrido</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Fernando Galindo Favela</b> Integrante GPPRI			
 <b>Dip. Juanita Guerra Mena</b> Integrante GPMORENA	 27/Feb/19		



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

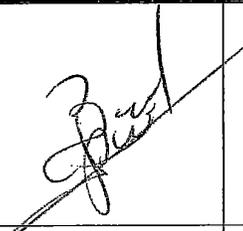
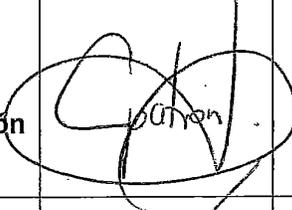
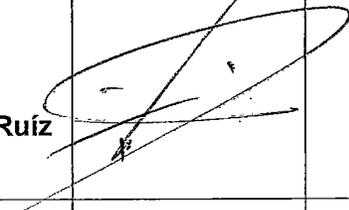
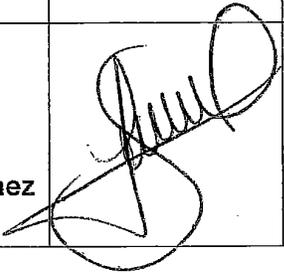
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Manuel Gómez Ventura</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Pablo Gómez Álvarez</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. José Rigoberto Mares Aguilar</b> Integrante GPPAN			
 <b>Dip. Zaira Ochoa Valdivia</b> Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

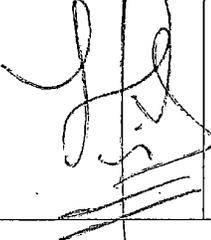
**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Dip. Alejandra Pani Barragán</b> Integrante GPMORENA			
 <b>Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada</b> Integrante GPPAN			
 <b>Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz</b> Integrante GPPE			
 <b>Dip. Réginaldo Sandoval Flores</b> Integrante GPPT			
 <b>Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez</b> Integrante GPPRI			



Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

**La presidenta diputada Marxía de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 de nuestro Reglamento, se cumple con la declaratoria de publicidad.**

05-03-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 414 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de marzo de 2019.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2019.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 5 de marzo de 2019

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Tiene la palabra por diez minutos la diputada Patricia Terrazas Baca, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** Gracias, presidente. Buenas tardes. Estimados compañeros diputados y diputadas. El pasado 27 de febrero fue aprobado en el pleno de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el dictamen correspondiente a dos iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Este dictamen pretende otorgar el marco jurídico a uno de los componentes del programa impulsor al sector financiero presentado por el Ejecutivo federal y Banco de México, el pasado 8 de enero de 2019 en relación a la inclusión financiera de casi siete millones de jóvenes en el contexto de los programas de apoyos para este sector.

Esta comisión dictaminadora considera que la inclusión de los jóvenes de entre 15 y 17 años al sistema financiero resulta un avance positivo para un segmento de la población que día a día aumenta su participación social y económica en la sociedad mexicana.

Y que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México tiene un universo de aproximadamente siete millones de personas entre 15 y 18 años de edad.

Cabe precisar que la actual legislación civil dispone que, si bien los menores pueden ser sujetos de derecho y titulares de patrimonio, son sus padres o tutores quienes tienen la facultad para administrar el patrimonio del menor de edad, toda vez que este no puede disponer libremente de sus bienes ni contratar por sí mismo.

Asimismo, los padres y tutores tienen derecho al 50 por ciento del usufructo de los bienes del menor, salvo que provengan de su trabajo. En este sentido, la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado dotar de herramientas a los jóvenes que por ley pueden trabajar, a fin de que reciban su salario y los administren por sí mismos acorde con los principios previstos por la legislación común que permite el disfrute de los frutos de trabajo de una persona.

De igual manera está de acuerdo en la propuesta de prever que los menores de edad, a partir de los 15 años, puedan abrir por sí mismos cuentas de depósito bancario de dinero, así como disponer de los fondos

depositados en dichas cuentas sin la intervención del padre, madre o tutor, en virtud de que precisamente los fondos que serán canalizados a través de dichas cuentas serán principalmente los que obtengan del trabajo de los adolescentes y de los apoyos de los programas de gobierno que se destinen directamente a los estudiantes.

Lo anterior significa que, con este dictamen se podrá incluir financieramente a los siete millones de jóvenes que se encuentran en ese rango de edad, quienes podrían abrir una cuenta de ahorro bancaria con lo cual se facilitará que estos jóvenes que se encuentran en edad de estudiar el bachillerato y sean elegibles para recibir becas, puedan incorporarse a usos de los servicios financieros y a la formalidad, lo que contribuye no solo a la inclusión financiera, sino también al desarrollo y crecimiento económico de México.

Por otro lado, el dictamen faculta a Banco de México para establecer las medidas que van a determinar las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de las cuentas de depósito, que podrán ser abiertas por los menores de edad y la prohibición para contratar préstamos o créditos con cargo a fondos depositados de dichas cuentas.

Es de suma importancia enfatizar que este dictamen no tiene por objeto ampliar la edad a la cual los adolescentes adquieren su capacidad legal, es decir, únicamente les otorga como excepción a las restricciones legales a su personalidad, el beneficio de abrir cuentas bancarias antes de cumplir su mayoría de edad.

De tal manera que los productos, las características y los servicios que se permitan en la regulación del Banco de México deberán considerar que los adolescentes aún no cuentan con capacidad legal para realizar por sí mismos actos jurídicos distintos a la apertura de su cuenta bancaria de depósito o, por tanto, debe mantenerse la tutela y protección que la ley les otorga en razón de su capacidad natural.

Es por lo anterior que se somete ante esta honorable asamblea el presente dictamen para que los diputados y diputadas de esta LXIV Legislatura apoyemos a los jóvenes mexicanos que son el pilar de nuestra sociedad y del crecimiento de nuestro país. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputada. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra el diputado Francisco Elizondo Garrido.

**El diputado Francisco Elizondo Garrido:** Con el permiso de la presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputado.

**El diputado Francisco Elizondo Garrido:** Compañeras y compañeros diputados. Se dice que los jóvenes son el motor de crecimiento de nuestro país, lo escuchamos en el discurso político, en las campañas electorales, en los programas sociales y en muchos otros ámbitos de lo cotidiano.

Sin embargo, son pocas las políticas públicas que se enfocan en atender directamente a este segmento de la población. Actualmente en nuestro país para acceder al sistema bancario es necesario contar con la mayoría de edad o el permiso de quien ejerza la patria potestad sobre los menores de 18 años.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Inegi, muestra que 1.7 millones de jóvenes de entre 15 años y menores de 18 laboran en la informalidad, debido en parte a que en los empleos formales se ha vuelto una práctica común aperturar a los trabajadores una cuenta bancaria para depositar en la misma sus ingresos.

Por otro lado, en las instituciones bancarias se establece como requisito para abrir una cuenta bancaria ser mayor de edad y contar con una identificación oficial.

Estas circunstancias han dado como resultado que los jóvenes que comienzan su vida laboral a partir de los 15 años se vean aislados del sistema financiero, mermando en ellos el desarrollo de una adecuada cultura financiera y el ahorro.

El presente dictamen que está hoy a consideración, y que hoy estamos analizando, va dirigido específicamente a los adolescentes y cuenta con grandes bondades como: primero, fomentar la inclusión financiera en el país, y también incentivar a los adolescentes para que puedan desarrollar sus capacidades tanto educativas como profesionales y laborales.

Con esta reforma se crean las condiciones para que más de siete millones de adolescentes de entre 15 años y menores de 18 puedan abrir una cuenta bancaria, permitiendo que un adolescente que trabaja pueda abrir una cuenta bancaria para que le depositen su sueldo.

También se verán beneficiados aquellos menores que están estudiando o capacitándose a través de cuentas bancarias serán depositados los recursos por conceptos de becas o por alguna política pública como es el caso del programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

La trascendencia de que los beneficiarios directos de programas sociales sean titulares de aquellas cuentas bancarias en las que son depositados los recursos públicos incide de manera positiva y directa en la transparencia y rendición de cuentas.

De igual manera, es importante resaltar que el presente dictamen contempla como medida de seguridad que los menores no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas que abran.

Con esto se evitará el riesgo de que los adolescentes se endeuden desde edades muy tempranas. Asimismo, no deberá perderse de vista el papel que juegan los padres como guías de sus hijos en el manejo de sus finanzas personales, también la responsabilidad del Estado para hacer uso de los mecanismos a su alcance para supervisar que los saldos y movimientos de dichas cuentas no se traten de operaciones sospechosas y que en todo momento sean acordes a las realidades y actividades de los menores titulares de las cuentas bancarias.

Es por estas razones que, en lo personal, votaré a favor del presente dictamen que permitirá la inclusión financiera de los adolescentes de entre 15 años y menores de 18, dándoles la oportunidad de que vayan generando un historial bancario y a su vez se fomente la cultura del ahorro. Por su atención, muchas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Frida Alejandra Esparza Márquez:** Con su venia, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**La diputada Frida Alejandra Esparza Márquez:** Gracias. Buenas tardes, diputadas y diputados y todos aquellos que nos acompañan y nos siguen a través del Canal del Congreso.

El dictamen a discusión el día de hoy nace no solo de la necesidad de legislar sobre la extensión de edad para el acceso a servicios financieros, sino de hacer una vez más evidente el hecho de que el tema de la inclusión financiera debe seguir siendo una prioridad en materia de desarrollo económico.

En este sentido, en el PRD estamos a favor del presente dictamen y estamos convencidos de que debe seguir trabajándose en la materia para que, además de incrementar los niveles de inclusión financiera, se analice y se legisle para mejorar su calidad en todas las dimensiones, en su acceso, su uso, la protección al consumidor y la educación financiera. Estos dos últimos temas son aún tenemos un largo camino que recorrer.

Como bien lo ha definido la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es la inclusión financiera el acceso al sistema financiero formal que permite a las personas organizarse financieramente, ahorrar y planear para el futuro.

La inclusión financiera pone a disposición de todos los segmentos de la población la posibilidad de mejorar su administración a través del uso de productos y servicios financieros, como el ahorro, créditos, seguros y pensiones. La inclusión financiera, pues, evidencia el grado de desarrollo financiero de un país.

En este escenario, entre los impactos registrados por varias investigaciones, los datos recientes indican que el acceso a servicios financieros formales y su uso en beneficio, estimulan y garantizan seguridad al ahorro, fomentan la mitigación de riesgos a través del uso de seguros y agilizan ciertos pagos y transacciones gracias al uso de la banca digital o banca móvil.

Los individuos, en este caso aquellos que se encuentran entre 15 y 18 años, muchas ocasiones tienen que recurrir a sus padres para poder hacer uso de una cuenta bancaria, pero además también tienen que acudir a ellos por los sistemas de ahorro o pagos informales, lo que afecta, primero en la seguridad del manejo de sus ingresos, y segundo, en la capacidad que tienen para un ahorro formal.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera de 2018, este año se registraron dos millones de personas más que en 2015, con al menos un producto financiero. Esto significó un 68 por ciento de la población entre 18 y 70 años, siendo la región noroeste la que cuenta con mayor nivel de inclusión con 82 por ciento.

Dadas estas cifras, se revelan dos de los retos que tenemos enfrente. Primero, incrementar los niveles de inclusión y disminuir las brechas regionales existentes. De esta manera destacamos el salto que significa que se pueda influir financieramente en los casi siete millones de adolescentes que podrían abrir una cuenta de ahorro bancaria, lo que contribuye no solo a la inclusión financiera, sino a la formalidad y también al desarrollo y crecimiento económico de nuestro país.

Coincidimos en que se debe establecer un marco jurídico que proporcione y facilite las herramientas a los jóvenes que trabajan, a fin de que puedan recibir sus salarios y las administren por sí mismos.

Si bien es un paso importante en la tarea de incrementar los niveles de inclusión financiera y en el control y rendición de cuentas de las erogaciones federales ante el escenario de la ampliación de los programas gubernamentales, es sustancial señalar que este tipo de cambios deben ofrecer un fin en común, que es el crecimiento y desarrollo económico y que de ninguna manera se le debe únicamente ver como expansión de una plataforma para la entrega de subsidios y clientelismo electoral.

Por último, como se señaló en la Comisión de Hacienda, nos preocupan principalmente dos temas fundamentales. Uno es el tema del cobro de las comisiones que perjudican a los jóvenes, ya que se van a estar entregando alrededor de 10 millones de tarjetas, y nos preocupa que se convierta en un negocio lucrativo del año. Y segundo, es la selección de Banco Azteca sin licitación de por medio, como el medio para la entrega de estos beneficios.

Por lo tanto, para dar solución a estos dos temas que expongo, presentaremos un punto de acuerdo donde se agende una reunión de trabajo con Banco de México, con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con la Condusef, para darle salida pronto a este tema. Es cuanto, muchas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Lourdes Celenia Contreras González:** Con su venia, presidente. La juventud es una etapa en la vida donde se forja la personalidad, se maduran las emociones y se perfecciona la creatividad. En ocasiones depositar la confianza en nuestros jóvenes genera un poco de incertidumbre por falta de experiencia, cuando debe ser todo lo contrario. Debemos tomar su energía para bien, contagiarnos de su positivismo, su inquietud por aprender, por escuchar y su particular interés natural en emprender.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano siempre estará a favor de cualquier ley, acción o política que esté a favor de los jóvenes, por lo que votaremos a favor de este presente dictamen.

Son relevantes estos dictámenes, que los proveen de oportunidades de crecimiento personal y en esta ocasión el incremento de derechos económicos que sugiere una oportuna palanca para convertirse en los protagonistas de su propio desarrollo.

Este dictamen propone abrir la oportunidad de que nuestros jóvenes de 15 a 17 años de edad puedan abrir y fungir como titulares de una cuenta bancaria, sin que sea necesaria la intervención de un padre, madre o tutor, será beneficiado para siete millones de jóvenes de nuestro país que ahora podrán formarse en la buena costumbre del ahorro y la disciplina financiera.

Según la Universidad Autónoma de México revela que quien toma las decisiones económicas en casa son los padres, representando un 56 por ciento y solo el 20 por ciento de los jóvenes entre 15 y 29 años de edad lo hacen por sí solos.

Esta iniciativa abre un abanico de opciones para que nuestra juventud adquiera habilidades concretas, como la gestión del presupuesto personal y la utilización de uno de los principales servicios financieros.

Esta inversión de corto plazo tiene como efecto positivo mejorar hábitos de ahorro, gastar de forma productiva, segura y responsable, así como adquirir una deuda con fundamento a la racionalidad.

De la misma manera, es sin duda alguna un beneficio para los gobiernos estatales y municipales que cuentan con programas dirigidos a jóvenes, ahora serán más eficientes en la distribución de los recursos, ya que los beneficiados podrán hacer uso de su recurso económico sin la intervención de terceros.

Esta reforma amplía los derechos de nuestros jóvenes, porque adquieren una mayor autonomía y responsabilidad para el desarrollo y la madurez de sus decisiones de consumo de bienes y de servicios.

Por otro lado, estamos brindando la oportunidad para impulsar la actividad económica, porque estamos integrando de manera formal a millones de jóvenes a la vida económica del país y celebramos que ellos se vayan integrando a esta economía formal.

Una nación que integra a sus jóvenes al desarrollo e impulso económico es un país que mira a sus jóvenes como el motor del presente para fortalecer su mercado interno y el emprendimiento.

Movimiento Ciudadano siempre estará a favor de buscar cómo seguir impulsando a nuestra juventud. Que sus capacidades, sus talentos tengan las condiciones ideales para su desarrollo. Que las oportunidades existan y se canalicen para el bien de nuestro país.

Espero que este nuevo instrumento no sirva para convertir a nuestros jóvenes en clientes potenciales en épocas electorales. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT.

**El diputado Benjamín Robles Montoya:** Muchas gracias, diputado presidente. Con su venia. Compañeras, compañeros, un distintivo del periodo neoliberal o neoporfirista ha sido la marginación o ninguneo de la juventud. Así lo escribió en uno de sus libros el hoy presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, y lo ha repetido en distintos momentos de esta cruzada política, hoy en vías de la construcción de una ruta más digna y decorosa para esos jóvenes y para otros sectores de la población.

Y señalar ahora lo anterior a mí me parece muy importante, porque precisamente el relevo generacional que habrá de darse en los próximos años es con los jóvenes.

Los que hoy son jóvenes ocuparán las posiciones más relevantes de nuestro país. Y estoy convencido que harán un trabajo excelente, extraordinario. Sin duda, las juventudes mexicanas son motivo de orgullo para todas y para todos. Porque gracias a su impulso, este país camina por un rumbo histórico en el que los derechos importan y en el que la justicia no es negociable.

Y en este sentido, compañeras y compañeros, nuestro deber es garantizar que la transición generacional se realice en las mejores condiciones. Porque quienes anhelan un futuro mejor merecen un presente también con mejores oportunidades.

Sí, la población beneficiada por este dictamen será aquella que hoy se ubique entre 15 y 18 años, adolescentes y futuros ciudadanos que ascienden aproximadamente a siete millones, según datos del Inegi. Y el objetivo es hacer de la inclusión financiera una realidad para ellos al empoderarlos jurídicamente para que puedan tener un manejo libre de cuentas de depósito.

Esta medida sí, efectivamente, tendrá un impacto positivo y trascendental para la educación financiera que resulta tan necesaria en el presente. Los adolescentes, en forma directa a la importancia del ahorro y del manejo responsable de las cuentas personales. Y las instituciones financieras tendrán la oportunidad de ampliar sus acciones dirigidas a jóvenes y preparar estrategias novedosas para recibir plenamente a esta población.

Compañeras, compañeros, el Partido del Trabajo celebra que la presente iniciativa derive del esfuerzo del presidente Andrés Manuel López Obrador, cuyo gobierno anunció el programa del impulso al sector financiero que refiere la necesidad precisamente de impulsar la inclusión de juventudes en esta materia.

El dictamen respalda la iniciativa presentada por el gobierno de México, pero también la fortalece. De igual forma debemos reconocer el esfuerzo de la compañera diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, coordinadora del Grupo Parlamentario de Partido Encuentro Social, cuya iniciativa también fue dictaminada en conjunto.

El Partido del Trabajo, insisto, votará a favor del presente dictamen que generará mejores condiciones para el desarrollo del proyecto de vida de nuestros adolescentes, a través, reitero y lo subrayo, de la inclusión financiera.

Consideramos que las disposiciones contempladas protegen la esfera de derechos de los adolescentes frente al sector y garantizan las responsabilidades civiles de sus padres o tutores.

Se trata, pues, de una excepción al régimen de personalidad jurídica que permitirá que quienes no cuentan con plena capacidad de ejercicio puedan celebrar contratos de depósito bancario y disponer de sus recursos sin la intervención de sus representantes.

Por eso, sin duda el presente dictamen que empata inclusión financiera y ampliación de derechos de las juventudes, se inscribe en una estrategia integral de impulso a esta población que ha dado resultados como el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, y reconocemos por tanto los esfuerzos encaminados a hacer de las juventudes protagonistas de la historia nacional. Que el futuro sea accesible y digno para todas y todos, y hoy lo subrayo para los jóvenes de este país. Muchas gracias. Votaremos a favor del presente dictamen.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**La diputada Adriana Lozano Rodríguez:** Gracias. Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**La diputada Adriana Lozano Rodríguez:** Compañeras y compañeros diputados. Quiero compartir con todos ustedes una de las quejas más frecuentes que escucho por la inseguridad en mi estado y en algunos otros estados del país.

Esto tiene que ver con los robos a los trabajadores. A las salidas de las fábricas, los días de quincena, aparecen los asaltantes que despojan con gran facilidad a quienes ganan un ingreso derivado de su arduo trabajo.

Sin duda, los más afectados son los menores de edad, ya que ellos no pueden abrir cuentas de banco de las que sean titulares. Entonces, o cobran sus padres, con los que pierden control de sus propios ingresos o de sus salarios, o cobran en efectivo utilizando esta mecánica, los patrones, por supuesto, motivo por el cual son más vulnerables ante los delincuentes.

Que te roben tu tarjeta de nómina es totalmente engorroso y molesto, pero puedes bloquear la cuenta y proteger tus recursos. Pero que te roben el efectivo hace que la pérdida sea fatal, ya que eres sujeto a una agresión física y a que te quiten tu dinero en efectivo irremediablemente. Por ello, los más afectados por los robos antes mencionados son los jóvenes menores de edad que cobran bajo este régimen de efectivo.

Nuestra compañera, la diputada Olga Juliana Elizondo propuso en meses anteriores, que hiciéramos lo necesario para que los jóvenes trabajadores pudieran aperturar una cuenta bancaria. La dificultad original estriba realmente en que no tienen un documento oficial de identificación, no cuentan con credencial de INE o con cartilla militar por ser menores de edad, y los que pueden acceder a un pasaporte son los menos, además que, sin duda, claro, sus padres tienen que estar de acuerdo.

Y, aunque pensábamos en los jóvenes trabajadores, la necesidad de tener un producto bancario que sea directamente accesible para los jóvenes, se pone de manifiesto en el programa de jóvenes construyendo el futuro. Los estudiantes de educación media superior van a recibir su beca cada mes. ¿Qué no sería mejor que la recibieran en un producto bancario?

Contar con una cuenta propia les ayudará a aumentar en los hechos su educación financiera. Al bancarizarse, jóvenes podrán acceder más pronto a productos y servicios bancarios como créditos al consumo, crédito automotriz o hasta de vivienda, esto les permitirá ganar tres años de experiencia adicionales. Aprenderán a usar el uso de cajeros automáticos, a pagar con medios digitales o a utilizar tarjetas de débito. Cabe hacer mención, compañeros, que muchos de ellos serán los primeros miembros de su familia en contar con un producto bancario.

Por ello, apoyamos sin duda este dictamen, porque sabemos que la medida es más que simplemente darles una tarjeta, es abrir una herramienta de movilidad social, de educación financiera en la práctica de formación de clientes y consumidores más instruidos con las herramientas bancarias disponibles para facilitar su desarrollo personal y laboral en el futuro.

Confiamos en que la mayoría de nosotros sabremos ver las bondades de la iniciativa y la apoyaremos en sus términos. Los jóvenes de México merecen la oportunidad de que los recursos que van a recibir, sea por su trabajo o como apoyo a sus estudios, puedan manejarlos con seguridad y con métodos modernos.

Confiamos en esto, en el Banco de México, un México en que los jóvenes puedan iniciar su manejo de recursos en bancos y con ello mejorar la inclusión financiera es posible. Hagámoslo nosotros. Es cuanto, su señoría.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias. Tiene la palabra el diputado Fernando Galindo Favela, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Fernando Galindo Favela:** Con su permiso, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputado.

**El diputado Fernando Galindo Favela:** De conformidad con información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre 2012 y 2018, 14.6 millones de adultos adquirieron al menos un producto financiero en el mercado formal. También se estima que 2.5 millones de mexicanos que tienen menos de 17 años cuentan con un empleo que les ayuda a contribuir a la economía de sus hogares.

Es por ello, que el dictamen que hoy discutimos resulta de gran importancia para millones de mexicanos, ya que pretende insertar al sistema bancario nacional a los jóvenes menores de edad, y con esto, otorgarles mayores herramientas para el desarrollo personal. Esta propuesta significa un avance en materia de inclusión financiera, puesto que abre la posibilidad de que más personas tengan acceso a los servicios y productos financieros que ofrece la banca mexicana.

En ese sentido, resulta fundamental que los jóvenes tengan un uso adecuado de todos los servicios financieros, con el objeto de crear adultos responsables sobre sus finanzas personales, y con ello, seguir construyendo un mejor futuro para la economía de nuestro país.

No obstante, como muchas reformas que se ponen a consideración de este Congreso, esta iniciativa está incompleta. Con esta iniciativa se puede incrementar el riesgo que los jóvenes caigan en manos de la delincuencia organizada, especialmente en el rubro de lavado de dinero.

También con esta iniciativa se incrementa de manera significativa el riesgo del uso electoral y político de los recursos públicos. Es por eso que se requieren reformas adicionales que regulen los derechos y obligaciones de los jóvenes mexicanos.

El Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de la presente iniciativa, en la medida que contribuya a ampliar y fortalecer el sistema financiero, y promueva el desarrollo económico en beneficio de los jóvenes y de las familias mexicanas.

No obstante, presentaremos una reserva que obligue al Congreso de la Unión a realizar dentro de los 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones normativas a las siguientes leyes: la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley para Regular las Sociedades de Información y Crediticias, el Código Penal Federal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Todas estas reformas, para establecer los requisitos en la materia de derechos y obligaciones de ciudadanía en el ánimo de la protección integral de los adolescentes e incluir una regulación integral en la prevención e investigación del uso de los recursos de procedencia ilícita.

No hay duda, para el Grupo Parlamentario del PRI lo principal es que los jóvenes tengan herramientas para un mejor futuro. Muchas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado José Rigoberto Mares Aguilar, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado José Rigoberto Mares Aguilar:** Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**El diputado José Rigoberto Mares Aguilar:** Compañeras y compañeros diputados, felicito tanto a la presidenta como a los diputados que integran la Comisión de Hacienda y Crédito Público, porque sobre la base del debate plural y el diálogo parlamentario, logramos el consenso del presente dictamen, que sin duda favorece las condiciones de inclusión financiera de los jóvenes mexicanos.

La presente reforma posibilita que estos, desde los 15 años, por sí mismos, abran una cuenta de depósito bancario que les permita iniciarse en la administración y responsabilidad de los ingresos que van recibiendo, ya sea por ser beneficiarios de programas sociales, o bien, por los recursos provenientes de su actividad laboral.

Creemos que con esta reforma contaremos con una buena herramienta que contribuya a hacer frente a una parte de los grandes retos que enfrenta México, sobre todo en materia de leyes y políticas públicas que favorezcan la inclusión y el desarrollo de los jóvenes.

Uno de estos grandes retos resulta evidente al analizar los datos que arrojó la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de agosto de 2018, relativos a las elevadas tasas de desempleo y a la alta precariedad del empleo juvenil, toda vez que la mayor parte de los jóvenes laboran en el sector informal recibiendo entre uno y dos salarios mínimos.

Además de esta problemática, una parte importante de los jóvenes que trabajan, al carecer de una cultura financiera, prefieren utilizar métodos alternativos de crédito como tandas y préstamos de familiares y conocidos, los cuales al no contar con una regulación formal pueden resultar más caros y riesgosos que los instrumentos en el sistema financiero.

Esto también se debe a que el ordenamiento vigente no concede a los menores de edad capacidad legal para celebrar contratos por sí mismos, solo pueden realizar un acto contractual a través de sus padres o tutores,

disposición que esta reforma pretende hacer una excepción para insertar la posibilidad de la apertura de las mencionadas cuentas de ahorro.

Así, esta reforma atiende necesidades de los jóvenes de México, un sector de la población que exige cada vez más apertura para participar activamente en el desarrollo de nuestro país.

Un número importante de estos jóvenes que ya está participando en el mercado laboral desde temprana edad, y aquellos que siguen estudiando y reciben becas, requieren de instrumentos financieros que promuevan la seguridad de su ingreso y les facilite realizar transacciones a través de las plataformas tecnológicas con las que actualmente contamos en nuestro sistema bancario.

El secretario de Hacienda, Carlos Urzúa, declaró recientemente que la meta en una primera etapa es lograr que se bancaricen 1.4 millones de adolescentes que trabajan y 3.3 millones de jóvenes susceptibles de recibir becas de educación media superior.

Con las modificaciones propuestas se ofrecerán herramientas a muchos jóvenes, para que se consolide una cultura del ahorro a edad temprana y generen con mayor anticipación un historial crediticio que en el corto y mediano plazo pueda ayudarlos a acceder a otro tipo de servicios que les permitan cumplir con sus metas, como la adquisición de una casa o la inversión en proyectos empresariales.

Otro punto importante de esta propuesta consiste en robustecer el sistema financiero con más ahorradores, lo cual es vital si consideramos que el ahorro interno juega un papel fundamental en el desarrollo de los países, pues se convierte en la principal fuente de recursos para el financiamiento de la inversión y para la generación de proyectos promotores del desarrollo, tanto social como económico.

Los legisladores de Acción Nacional votaremos a favor de este dictamen, porque estamos convencidos de que este es uno de los caminos para lograr que, a través de la apertura de cuentas bancarias, millones de jóvenes de entre 15 y 17 años tengan la posibilidad de acceder, de manera fácil, al sistema financiero y de pagos, con múltiples beneficios al proporcionarles herramientas relacionadas con la administración de sus recursos, además de contribuir en su educación financiera para que tomen las mejores decisiones, tanto presentes como futuras.

No obstante, nuestro voto a favor, en lo general, adelanto que presentaremos una reserva para prevenir el lavado de dinero y evitar que la delincuencia organizada haga mal uso de estos instrumentos. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy nos encontramos en la discusión de un dictamen que deriva de la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal, que propone alcanzar una mayor inclusión financiera para las y los jóvenes de México.

La Fundación de Estudios Financieros, Asociación Civil, en su análisis sobre la dinámica de acceso al crédito formal en México, precisa que las políticas públicas que buscan la inclusión financiera puedan ayudar a mejorar el nivel de bienestar de la población más desfavorecida, los jóvenes.

Al aumentar el número de personas que se integran a los servicios financieros formales, se incentiva el crecimiento económico de México.

Actualmente existe la apertura de cuentas bancarias para mayores de 15 años y menores de 18. Esto solo puede realizarse a través de un representante. Con la reforma que se plantea, se incorporará a los jóvenes al servicio financiero por sí mismos. Es decir, serán considerados como emancipados, única y exclusivamente para los efectos del manejo de su cuenta de apoyo gubernamental.

También se pretende, primero, que los adolescentes que han iniciado su vida laboral puedan aperturar cuentas bancarias para recibir en forma segura su pago de nómina.

Segundo. Que los jóvenes puedan continuar con sus estudios, apoyados desde el gobierno de la República a través de la apertura de una cuenta bancaria, lo que además incentivará a tener una cultura financiera. Es momento de garantizar, para todos, la educación e inclusión financiera.

Apostemos a los jóvenes, seamos un México incluyente, pues este gobierno reprocha que continuemos con jóvenes que no concluyen, que no continúan con sus estudios, que no son atendidos, que no son escuchados, quienes por la falta de recursos económicos y por la práctica de socialización en sus relaciones con respecto a la visión de su futuro pierden el enfoque de mirarse precisamente como el futuro de México, puesto que ellos son los líderes y pilares de esta gran nación.

Con la presente reforma a la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, yo veo pronto un México de profesionistas que encuentren empleos que los ayuden a desarrollar sus aptitudes y destrezas.

Un México de jóvenes de universitarios, de investigadores que tengan reconocimiento a su vida profesional, que cuenten con elevación de sus ingresos y condiciones más favorables para el rendimiento de sus frutos académicos.

Técnicos que tengan oportunidades para aportar su mejor esfuerzo, mexicanos jóvenes que quieran y deseen contribuir al progreso de México.

En las diferentes mesas de debate he escuchado a mis compañeros legisladores preocuparse por las cuestiones de delincuencia organizada y de la posibilidad de que los jóvenes sean utilizados por la delincuencia para fines ilícitos, como el lavado de dinero.

Ante esta preocupación apelo a la buena voluntad, primero, de entender que el Banco de México determinará las características, las limitaciones, términos y condiciones de este tipo de cuentas, con el objetivo de evitar cualquier tipo de acto constitutivo de delito.

Recuerden, compañeros y compañeras diputados, que los jóvenes que sean beneficiarios del apoyo social, a través de la inclusión financiera tienen la oportunidad de continuar con sus estudios, de ser incluidos, de ser reconocidos.

Nuestros jóvenes no están buscando cómo abusar del Estado, sino por el contrario, buscan que el Estado garantice su educación y, en otros casos, incorporarse al mercado laboral por el bien del desarrollo de México.

Los jóvenes nos convocan hoy por trabajo o por estudio. Ellos convocan a nuestra conciencia. Habremos de darle seguridad, rumbo en la nueva etapa del cambio del sector educativo financiero.

En tal virtud, el Grupo Parlamentario de Morena respalda la propuesta del presidente de la República, porque busca los mayores beneficios para el sector que hasta ahora se ha visto desfavorecido. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** De conformidad con el artículo...

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Sí, diputado. ¿Con qué objeto?

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Se podría decir que para hechos y seré de 10 segundos. No existe el verbo aperturar, es el verbo abrir. Se ha usado en realizar la apertura de una cuenta, pero el verbo es abrir. Muchas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado, para la discusión en lo general, los siguientes diputados que tendrán el uso de la palabra, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Alejandra Pani Barragán:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**La diputada Alejandra Pani Barragán:** Un reto que tiene México es ser incluyente con sus jóvenes. Por ello, esta reforma genera oportunidades para facilitar su acceso al mercado laboral, al autoempleo, así como fomentar una cultura de ahorro y de carácter financiero.

De acuerdo con datos del Inegi, los jóvenes entre 15 y 19 años ascienden aproximadamente a 10.8 millones, por lo que sin duda son un sector relevante de la población que tiene un enorme potencial de desarrollo y crecimiento. Estamos pues ante una reforma que dará oportunidades y que refleja que una prioridad en el gobierno de Morena son las y los jóvenes.

Sin duda que la trascendencia de la población joven dentro del contexto nacional radica no solamente en su importancia numérica, sino principalmente en el reto y responsabilidad que tenemos para garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas. Debemos hacernos responsables del futuro de nuestros jóvenes y fomentar el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares.

La inclusión financiera de las y los jóvenes dará oportunidades de ahorro y permitirá involucrarlos poco a poco en el sistema económico. Propiciará la formalidad y fortalecerá el sistema financiero en su conjunto.

Señoras y señores legisladores, las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Civil Federal tienen un gran componente social, ya que no solo se trata de la inclusión financiera sino también de la inclusión social.

Por ello, estamos a favor de que los adolescentes a partir de los 15 años cumplidos puedan celebrar contratos de depósito bancario de dinero, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas sin la intervención de sus representantes legales.

A efecto de regular lo anterior, le corresponderá al Banco de México determinar mediante disposiciones de carácter general las características y limitaciones, requisitos, términos y condiciones de dichas cuentas.

Cabe precisar que, para evitar endeudamientos indebidos, claramente estamos estableciendo que no se podrán contratar préstamos con cargo a los fondos depositados en la cuenta de los jóvenes.

No pasa por alto mencionar que, dado que estamos ante un tema de capacidad legal de ejercicio, mismo que se adquiere con la mayoría de edad, es que estamos armonizando el Código Civil Federal en los artículos 23, 430 y 635, para permitir este tipo de contratación.

El acceso a los jóvenes a una cuenta bancaria, si deciden iniciar su etapa laboral, facilitará que puedan recibir el pago de su nómina y será un instrumento de ahorro formal. O bien, si acceden a una beca se facilitará igualmente el depósito, además de que se garantizará que los fondos de esas cuentas serán de su exclusivo manejo y responsabilidad. Ello, no solo les dará inclusión financiera, sino que les generará un sentido de responsabilidad en el gasto y el cuidado de los recursos que son el fruto de su trabajo.

Se atribuye a Ernesto el Che Guevara la frase: Que la arcilla fundamental de nuestra obra es la juventud, en ella depositamos nuestra esperanza y la preparamos para tomar de nuestras manos la bandera.

De tal manera, que debemos incluir a los jóvenes para iniciar una vida de trabajo y de responsabilidad, de ahí que sea plenamente legítimo que tengan una cuenta, depósito o ahorro que les sirva como medio de pago.

Vamos a darles a nuestros jóvenes oportunidades. Vamos a incluirlos en el proyecto de país que estamos todos llamados a construir. Es cuanto.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra la diputada Lilia Villafuerte Zavala.

**La diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Con su venia, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**La diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Gracias. Amar a la vida a través del trabajo es intimar con el más recóndito secreto de la vida. Gibran Khalil Gibran.

Compañeras y compañeros diputados. Sin duda todos los que estamos en este honorable recinto legislativo hemos escuchado como principal demanda del pueblo el elaborar los mecanismos normativos que impulsen las políticas de seguridad más eficientes a fin de dar tranquilidad y paz a nuestro país.

Esta, bajo esta premisa y convencida que la prevención es la vía más eficaz para combatir la inseguridad, considero que el trabajar para que nuestros jóvenes gocen cada vez de mayores oportunidades, de estudio y desarrollo profesional, de acceso a un empleo y salario digno analizando y reduciendo las ranuras formales y con ello establecer las condiciones necesarias para que protejan a nuestros jóvenes y niños del indeseable reclutamiento en organizaciones delictivas.

En este tenor, es necesario que los jóvenes cuenten con herramientas para su incorporación al sistema financiero formal desde temprana edad, que pueden ser usuarios activos de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias.

El proyecto de inclusión financiera de menores de edad es una visión que busca mejorar los comportamientos económicos relacionados con la administración del dinero y la planeación de sus ingresos y egresos personales, lo que acercará a los jóvenes a una cultura de prosperidad, beneficiando la economía tanto familiar como individual, permitiendo mantener e incrementar la riqueza, disfrutarla y compartirla, incentivando con ello el crecimiento económico de nuestro país.

Como pudiera interpretarse, se trata de esta vía de formalización, educación financiera de edad temprana, que fomentará en los casi siete millones de jóvenes mexicanos los medios de desarrollo evitando así la deserción escolar por razones económicas y, por ende, reduciendo uno de los factores causales de inserción a la vida delictiva.

Es esta la edad ideal, es ese el momento oportuno para comenzar con la educación y la incentivación para reconocer el valor del dinero, promover la cultura del ahorro y la dignificación del empleo honesto y remunerado. Tenemos una gran deuda con quienes por su situación económica carecen de los medios necesarios para poder aspirar a una vida mejor.

Estamos, pues, a favor del presente dictamen no solo por las razones expuestas, sino por la visión innovadora que lo impulsa, en el que se deja atrás las políticas reactivas y se emprende una acción inclusiva que apuesta por la juventud mexicana constituyendo así un mecanismo disuasivo para el crimen y auspicia nuevas oportunidades para su crecimiento profesional, pero sobre todo humano. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Agustín García Rubio:** Con su venia, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**El diputado Agustín García Rubio:** Diputadas y diputados. Desde la bancada de Morena pugnamos por una inclusión que conceda acceso y uso a las y los jóvenes a los servicios financieros.

Inclusión que ha de traducirse a largo plazo en educación para el ahorro, así como beneficios plasmados en créditos, seguros y cuentas de ahorro para el retiro, los cuales puedan ser utilizados para iniciar o hacer crecer un negocio, para el cuidado de la salud o la educación, a través de un historial crediticio que vayan forjando debido a su tiempo y su temprana incorporación al sistema financiero mexicano.

En relación con lo anterior, el Banco Mundial señala que alrededor de 2 mil 500 millones de personas en el mundo no utilizan los servicios financieros, e incluirlos dentro del esquema financiero formal contribuiría a la

reducción de la pobreza e impulsaría su prosperidad. Ello debido a la inclusión financiera, contribuye a la planificación de objetivos y metas.

Por otro lado, es importante señalar que un objetivo de la propuesta a corto y mediano plazo es otorgar de manera directa apoyos económicos a estudiantes de escuelas públicas, es decir, combatir la deserción escolar derivada de la falta de recursos con apoyos gubernamentales, los cuales se pondrán a disposición a través de los servicios financieros disponibles en todo el país.

Es necesario destacar que las instituciones bancarias ya realizan la apertura de cuentas para los menores de edad, pero existe una condición que se establece, que para ello es necesario que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, otorguen su consentimiento y autorización. En realidad, son ellos quienes se convierten en los verdaderos titulares de la cuenta, responsables de las obligaciones que de ahí se derivan, y administradores del patrimonio de las y los menores de edad.

Por ello, se busca que quienes tengan 15 años cumplidos y sean menores de 18 años puedan aperturar cuentas en instituciones bancarias de manera individual, por lo que debe eliminarse de la ley la condición señalada para que puedan depositar y utilizar su ingreso libremente.

Además, el dictamen reconoce que existen aproximadamente un universo de 2.4 millones de adolescentes entre 16 y 18 años que han entrado al mercado laboral. Adolescentes que necesitan una cuenta bancaria de acceso seguro, en la que ellas y ellos sean los administradores.

La propuesta a discusión busca reconocer a las y los jóvenes como un factor de impulso y de participación directa en la actividad económica nacional. Busca reconocer dentro del sistema financiero formal para otorgarles certeza y seguridad respecto de su patrimonio, busca destinar productos financieros accesibles y apropiados que les permitan alcanzar el bienestar.

De ahí que resulta necesario modificar las leyes regulatorias que actualicen e imponen requisitos para su inclusión financiera. En otras palabras, pretende eliminar la barrera que les impide concientizarse y ejercer plenamente sus derechos económicos.

En Morena votamos a favor porque queremos contribuir al empoderamiento de las y los jóvenes al darles la posibilidad de crear sus propios activos e invertir en su futuro.

Votaremos a favor, porque queremos impulsar una cultura financiera en donde se gane, se gaste y se administre el dinero de manera responsable. Gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría si el asunto se considera suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra el diputado Xavier Azuara Zúñiga, del Grupo Parlamentario del PAN.

**El diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**El diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Compañeras y compañeros, los diputados de Acción Nacional celebramos este dictamen que reforma diversos artículos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, con el objetivo de que los jóvenes, a partir de los 15 años, tengan la facultad de celebrar contratos para la apertura de cuentas bancarias sin la intervención de sus representantes legales, además de que tendrán la libre administración de sus fondos depositados.

Entre los grandes retos que México enfrenta en materia de inclusión social, este dictamen favorece a que la juventud de México, principalmente los jóvenes de 15 años, puedan tomar decisiones de carácter financiero sin la intervención de sus padres, poniendo como ejemplo la India, donde las personas entre 10 y 18 años de edad pueden abrir y operar una cuenta de ahorro de manera individual.

Actualmente, muchos jóvenes están participando en el mercado laboral desde una edad muy temprana.

De igual manera, para aquellos que continúan sus estudios y están recibiendo becas, los jóvenes requieren de instrumentos financieros para tener una mayor seguridad de su ingreso y ahorro, ya que es más sabido que la cultura de ahorro de los mexicanos gira en términos informales, donde este proceso de ahorro se ve en la mayoría de los casos en las famosas tandas, las cuales son de alto riesgo y no generan una garantía, puesto que las tandas son de palabra y no las sustenta un marco legal. Esto solo como un ejemplo de tantos.

Acrescentar el sistema financiero con más ahorradores es vital si consideramos que el ahorro interno juega un papel fundamental en el desarrollo de los países, pues se convierte en una de las principales fuentes de recursos para el financiamiento de la inversión y para el desarrollo, tanto social como económico.

El 28.8 por ciento de los jóvenes de 15 a 18 años laboran en los comercios informales, mientras que solo el 8.4 por ciento trabaja en el comercio formal. Lo que en promedio reciben es de uno a dos salarios mínimos.

Con las modificaciones propuestas se ofrecerán las herramientas a muchos jóvenes para que se consolide una cultura del ahorro a edad temprana, y generen con mayor anticipación un historial crediticio que en el corto y mediano plazo puedan favorecerlos.

En pleno siglo XXI, la población juvenil de México se ha convertido en un factor humano importante para nuestro país, y esto se ha visto reflejado en la economía.

Por tal razón votaremos a favor en lo general de presente dictamen, porque estamos convencidos de que este es uno de los caminos para lograr que, a través de la apertura de cuentas bancarias, tengan la posibilidad de acceder de manera fácil al sistema financiero, con múltiples beneficios al proporcionárseles herramientas relacionadas con la administración y ahorro de sus recursos.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

**La diputada Carolina García Aguilar:** Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**La diputada Carolina García Aguilar:** Compañeras y compañeros legisladores, sin duda una de las problemáticas más grandes que presenta nuestro país es la eliminación de la pobreza, ya que con ello se busca que exista un crecimiento económico del país, pero sobre todo garantiza el bienestar y vida sana de las familias mexicanas.

Una forma de combatir esta problemática es alcanzar una mayor inclusión financiera. Es decir, que mayores personas tengan acceso al sistema financiero y a un mayor y mejor conocimiento de los productos y servicios que se ofrecen.

Por ello es importante que hagamos conciencia y eduquemos a los jóvenes de nuestro país, a que cuenten con estas herramientas y sean usuarios activos de los sistemas financieros.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera del año 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Inegi, se establece que existen 82.6 millones de mexicanos que no cuentan con una cuenta en el sistema financiero.

Por otro lado, la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares de 2016, elaborado por el mismo instituto, señala que de los más de 6 millones de personas entre 16 y 18 años, 2.4 millones forman parte de la población económicamente activa.

Es por lo anterior que resulta necesario reformar la legislación actual, a fin de que los adolescentes puedan abrir cuentas bancarias sin la necesidad de que sus representantes, a partir de los 15 años, tengan el control de ello, sin que ello implique falta de personalidad o nulidad en la celebración del acto jurídico.

Con ello no solo se logra combatir a la pobreza y lograr una mejor inclusión al sistema financiero, sino que se busca proteger a los jóvenes que por cualquier circunstancia tienen que empezar a trabajar a temprana edad, pues se les brinda mayor seguridad al no tener que cargar con el efectivo de sus sueldos.

Lo anterior resulta relevante, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, en México el 47 por ciento de los jóvenes ha optado por evitar portar dinero en efectivo.

Por ello, quiero agradecer a la presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la diputada Patricia Terrazas Baca, por tomar en consideración la iniciativa presentada por nuestra coordinadora, la diputada Olga Juliana Elizondo, quien busca que los jóvenes tengan mejores y mayores mecanismos para lograr su seguridad y crecimiento económico.

Es por todo lo anterior que el Grupo Parlamentario de Encuentro Social se manifiesta a favor del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

En Encuentro Social estamos conscientes de la importancia que tienen nuestros jóvenes y el papel que juegan en la actualidad de la vida económica del país y es nuestra obligación darles herramientas suficientes para que puedan desarrollarse plenamente.

Por una mayor inclusión financiera para los mexicanos y donde los jóvenes tengan mejores herramientas para su vida, es posible, hagámoslo nosotros. Es cuanto.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra la diputada Rosalinda Domínguez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Rosalinda Domínguez Flores:** Con el permiso de la Mesa. Compañeras y compañeros diputados, celebro y respaldo la iniciativa de la inclusión financiera que propone la compañera diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, que permite la creación de cuentas bancarias a los adolescentes, sin la intervención de sus padres o tutores.

Por ello apoyamos esta iniciativa, sabemos que uno de los puntos más importantes de la estrategia nacional para nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel, son los jóvenes, por eso el día de hoy votaré a favor de esta iniciativa. Es cuanto, gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea si este asunto se encuentra suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha reservado para su discusión en lo particular, la adición de dos artículos transitorios.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general de los artículos no reservados.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Continúa abierto el sistema.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Cierre el sistema.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto, por favor? Diputada Mónica Almeida, la esperamos.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Solo por 30 segundos quienes falten, por favor.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Treinta segundos. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto?

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Informe la Secretaría el cómputo de votación.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** ¿Cuál es su nombre, diputada de Acción Nacional? Josefina Salazar, ¿su sentido del voto?

**La diputada Josefina Salazar Báez** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** A favor.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Deme el cómputo.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Ciérrase el sistema electrónico. Señor presidente, se emitieron 414 votos a favor, 1 abstención y 1 en contra.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Aprobado en lo general, por 414 votos a favor.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar propuesta de adición a un artículo transitorio.

**La diputada Claudia Pastor Badilla:** Gracias, presidente. Buenas tardes, compañeros y compañeras. Reconocemos la urgencia para legislar en favor de nuestros adolescentes, pues son muchos quienes antes de los 18 años trabajan, tienen responsabilidades familiares y entre otros rubros tienen un comportamiento de adultos en obligaciones sin el equilibrio correspondiente en sus derechos, y de ahí nuestra posición a favor de esta propuesta.

No obstante, este planteamiento nos hace reflexionar si estamos atendiendo en su integridad el régimen especial a que nos sujeta el marco jurídico mexicano en el trato privilegiado a favor de nuestros adolescentes.

Permítanme explicarme. El Grupo de Acción Financiera Internacional es un organismo intergubernamental enfocado a la construcción de normas y medidas para hacer efectivo el combate al lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas y la regulación integral para la prevención del uso de recursos de procedencia ilícita.

Esto lo menciono porque, con la reforma aislada que analizamos, estamos abriendo una puerta sin contrapesos para que nuestros adolescentes pudieran ser caldo de cultivo de la delincuencia organizada.

Soy concreta, pensemos en un joven de 15, 16 o 17 años que como titular de una cuenta de cheques deposita un millón de pesos en esa cuenta que no tendrá supervisión ni participación de algún tutor, cómo puede explicar ese joven el ingreso, sus padres no podrían saberlo, los bancos carecerían de reglas para reportar y explicar esas operaciones. ¿Queremos estos escenarios para nuestros adolescentes?

Ahora pensemos en el derecho penal, en el que nosotros sabemos que los menores de 18 años no pueden ser procesados como adultos, ¿no creen que eso eleva el riesgo para que sean blanco de la delincuencia?

Pensemos que para abrir una cuenta el banco requiere una identificación oficial. ¿Pueden nuestros adolescentes tenerla?

Sabemos que la credencial de elector se obtiene hasta los 18 años, la licencia de conducir también, el pasaporte es un documento que, además de ser de difícil acceso, requiere de autorización de los adultos. ¿Con qué instrumento podría el banco cubrir los protocolos de sistemas bancarios?

Recordemos también que la regulación proteccionista de nuestros adolescentes tiene reglas especiales en el sistema de salud para la compra y consumo de alcohol y tabaco, también para las prescripciones médicas, civiles, en cuanto a emancipación, entre otras.

Con estos ejemplos pretendemos en el PRI poner a su consideración una reserva a la reforma en análisis, pues en el reconocimiento de derechos deben atenderse también las obligaciones y el régimen especial de protección que debe prevalecer para las y los adolescentes.

Por estas razones la propuesta es agregar un transitorio para que el Congreso de la Unión se comprometa a tener en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una adecuación integral en las distintas normas que involucran a la población entre 15 y 17 años. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Código Penal Federal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, la Ley de Salud y cualquiera otra que sume al ámbito de protección de tan importante segmento de población. Los derechos van acompañados de protección y de obligaciones. Eso sería todo. Gracias.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 05 de marzo de 2019

Diputado  
**Porfirio Muñoz Ledo**  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, **Diputada Claudia Pastor Badilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **presento la siguiente reserva para adicionar un artículo Tercero Transitorio al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 5 de marzo de 2019.

Dice	Debe decir
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero. ...</b></p> <p><b>Segundo. ...</b></p> <p>Sin correlativo</p> <p><i>En votación económica, se admite a discusión y en votación económica se acepta, en votación nominal se escriben; Cuatrocientos cuatro votos en pro y un voto en contra. Aprobado por cuatrocientos cuatro votos. Marzo 5 del 2019.</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero. ...</b></p> <p><b>Segundo. ...</b></p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticias, el Código Penal Federal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incluir una regulación integral en la prevención e investigación del uso de recursos de procedencia ilícita.</p>

*Atentamente*  
*[Handwritten signature]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
05 MAR. 2019  
RECEBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: *[Handwritten]* Hora: 15:42

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La secretaria diputada María Sara Rocha Medina:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Se admite a discusión.

Se han registrado para la discusión de la propuesta de modificación los siguientes oradores, que tendrán la palabra hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Maribel Martínez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PT.

**La diputada Maribel Martínez Ruiz:** Con su venia, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**La diputada Maribel Martínez Ruiz:** Compañeras, compañeros. La exclusión financiera de los agentes económicos en la informalidad o lejos de la bancarización es una de las problemáticas permanentes y de las inquietudes a resolver de la política económica y social en el país, mucho más cuando existe un marco legal que no facilita el tránsito a la formalidad, impidiendo la plena inclusión financiera de empresas y trabajadores.

En ese contexto y considerando todo lo que se ha dicho aquí hasta ahora, creo que hay razones suficientes para flexibilizar los regímenes actuales de condicionamientos y acceder a la promoción del ahorro, a la bancarización, e inclusive a los créditos para las personas en edades de adolescencia o prejuvenud, como para las personas mayores.

Alcanzar este objetivo pasa por la creación de una serie de oportunidades posibles de ofertar en el ámbito financiero, como bien se establece en la propuesta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México hacen por medio del llamado programa de Impulso al Sector Financiero, estableciendo que los jóvenes, a partir de los 15 años, pueden ser sujetos de las ventajas bancarias de depósito y retiro, toda vez que a esa edad ya se reconoció como edad laboral y que este tipo de inclusión financiera permitirá captar y promover el ahorro que tanto se necesita para ser convertido en inversión productiva.

Insisto, una estrategia de inclusión financiera como esta impulsará un tipo de crecimiento económico más dinámico, toda vez que incrementaría el segmento de usuarios de la banca en el orden de siete millones de cuentas nuevas.

Señor presidente, con las modificaciones propuestas en esta reserva y en el presente dictamen en su conjunto se avanzará en la certeza jurídica, así como en el logro de beneficio para los adolescentes o en prejuvenud como trabajadores, así como en su seguridad jurídica y calidad de vida, al quitar la barrera de la exclusión laboral y financiera, incluyendo una regulación integral en la prevención e investigación del uso de recursos de procedencia ilícita. Por dichas razones el voto será a favor de la aprobación de la presente reserva. Es cuanto.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias por sus consideraciones, diputada. Tiene la palabra el diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta presidencia da la bienvenida a los representantes de la Asociación Ganadera Local de Ocotlán, Jalisco, invitados por el diputado Absalón García. Sean bienvenidos. Adelante, diputado.

**El diputado Higinio del Toro Pérez:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**El diputado Higinio del Toro Pérez:** Diputados y diputadas, subo a esta tribuna a nombre de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, para emitir nuestro voto a favor de esta reserva.

Al participar en la Comisión de Hacienda ya habíamos advertido de la necesidad de acotar este programa de alguna manera para evitar que se caiga en la tentación de que finalmente este programa que puede ser loable, que va a beneficiar a los jóvenes de este país, pues pueda derivar en que estos mismos jóvenes se conviertan en carne de cañón, al ser usados para lavar recursos de procedencia ilícita.

Modificar la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de establecer que a partir de los 15 años cumplidos los adolescentes por su propio derecho tengan la posibilidad de aperturar cuentas de depósito bancario de dinero sin intervenciones de quienes ejercen para ellos la patria potestad o, en su caso, su tutela, tendrá como finalidad que estos jóvenes, a partir de los 15 años, como decimos, puedan acceder a este sistema financiero con el fin de recibir y hacer uso de su salario de los apoyos provenientes de programas gubernamentales.

Hay un dato que me gustaría compartir. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores señaló que, en el 2017, apenas el 1.6 por ciento de las personas con 15 años o más vivía en municipios en donde no se tenía ningún canal de acceso financiero, incluyendo sucursales, corresponsales, cajeros automáticos y terminales de puntos de venta.

Es ahí, precisamente, en donde esta reserva cobra la magnitud que requiere una modificación a esta ley de comisión que regula las sociedades de informaciones crediticias, porque es precisamente en estos municipios en donde vive esta gran mayoría de jóvenes en donde se pueden prestar casos para que sean usados para que reciban recursos también de procedencia ilícita.

Es muy loable que lo puedan recibir de programas, pero, sin embargo, existirá siempre este temor.

Y abundo más sobre este tema, esta medida permitirá también que jóvenes entre 15 y 17 años puedan tener su cuenta bancaria propia, beneficiando, se hablaba aquí de unas cantidades, yo traigo el dato de 1.4 millones jóvenes, solamente que ya están en edad de trabajar o van a ser beneficiarios de becas.

Por eso, desde la fracción de Movimiento Ciudadano nos sumamos a esta reserva presentada por la diputada Claudia Pastor Badilla, en el sentido de que este dictamen que establece que será el Banco de México el que sea quien determine mediante disposiciones de carácter general, las características, el nivel de transaccionalidad, las limitaciones, los términos y las condiciones de las cuentas de depósito bancario que podrán ser abiertas por los menores de edad, y la prohibición de contar también con préstamos o créditos con cargos a fondos depositados en dichas cuentas.

Ponemos de manifiesto desde Movimiento Ciudadano, que cada vez que nuestros votos sean necesitados para proyectos de este tipo, estarán ahí para que en la Cámara de Diputados sean votados aquellos proyectos que seguirán beneficiando a la mayoría de la población. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Suficientemente discutido. Ahora consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación.

**La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Tiene ahora la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Cecilia Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar su propuesta de adición a un artículo transitorio.

**La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada:** Con la venia de la Presidencia. Muy buenas tardes tengan, compañeras y compañeros diputados. Me dirijo a los jóvenes de México. Quiero primero reconocer la importancia de este dictamen en la inclusión financiera para miles de jóvenes que se beneficiarán en esta reforma, al brindarles seguridad de su ingreso y poder realizar transacciones.

El beneficio y la trascendencia de esta modificación es que les permite entender la noción de la responsabilidad financiera y fomenta el ahorro en los jóvenes.

Dado que se está generando un nuevo tipo de servicios financieros, consideramos que es necesario establecer una providencia mínima, a efecto de que estas cuentas cuenten con la cobertura de la legislación y una normatividad reforzada en materia de prevención y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La intención de esta reserva es precisamente el dejar claro que este Poder Legislativo es intransigente en el cuidado de la seguridad de los menores de edad, que serán los titulares de estas cuentas.

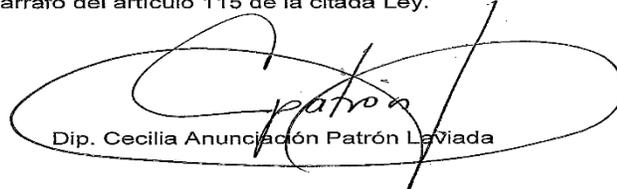
No debemos permitir que dada su condición de vulnerabilidad se generen abusos por parte del crimen. Es por lo que proponemos que se incluya en el artículo tercero transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, que las disposiciones de carácter general sobre estas nuevas cuentas para jóvenes incorporen medidas que permitan asegurar el cumplimiento del régimen de prevención de lavado de dinero, establecido en el artículo 115 de esta ley.

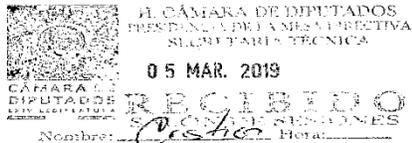
Esta es la saludable intención de esta reserva y consideramos que el no incluirla puede generar espacios de riesgos que consideramos deben ser evitados.

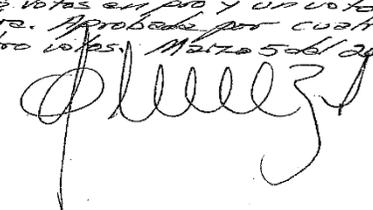
Es por ello, compañeras y compañeros, que les invito a votar a favor de la presente reserva, en aras de que todos podemos aportar los elementos necesarios para cuidar a los jóvenes de México. Por los jóvenes de México, todo. Es cuanto, muchísimas gracias.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-** Para efectos de las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán incorporar las medidas y procedimientos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 115 de la citada Ley.

  
Dip. Cecilia Anunciación Patrón LaViada



*En votación económica  
Se admite a discusión,  
Si que motive debate, en votación  
económica, se acepta. En votación  
nominal, se emiten: Coeficientes  
cuatro votos en pro y un voto en  
contra. Aprobado por cuatrocatorce  
votos. Marzo 5 de 2019.*  


**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Sí, señor presidente. En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se admite a discusión.

No tenemos oradores registrados, consulte, pues, por razones procesales, simplemente preguntamos si se considera suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias. Ahora consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación presentada por la diputada Patrón Laviada.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se acepta.

Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos transitorios adicionados.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos que se adicionaron, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Informe la Secretaría.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 397 votos a favor, 0 abstenciones y 1 en contra.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Recoja de viva voz la votación de la diputada. La Secretaría recoja la votación, de viva voz.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** De viva voz, por favor, diputada. Su nombre.

**La diputada Maribel Aguilera Chairez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo**(desde la curul): A favor.

**La diputada María Marcela Torres Peimbert**(desde la curul): A favor.

**La diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora**(desde la curul): A favor.

**El diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez** (desde la curul): A favor.

**El diputado Irán Santiago Manuel** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Diputado Ricardo.

**El diputado José Ricardo Delsol Estrada** (desde la curul): Delsol. Ricardo Delsol.

**La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:** Delsol.

**El diputado José Ricardo Delsol Estrada** (desde la curul): Ricardo Delsol, a favor.

**La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Gracias, a favor. ¿Alguien más? Es todo, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Informe el cómputo final.

**La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos:** Se emitieron 404 votos a favor, 0 abstenciones y 1 en contra.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Aprobados los artículos transitorios, por 404 votos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 404 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

07-03-2019  
Cámara de Senadores.  
**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.  
Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.  
Diario de los Debates, 7 de marzo de 2019.

### CÁMARA DE DIPUTADOS

**La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre:** También se recibió de la Cámara de Diputados un oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-549  
EXP. 1645

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, con número CD-LXIV-I-2P-017 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.



  
Dip. Lilia Villafuerte Zavala  
Secretaria

RECIBIDO

2019 MAR 6 PM 11:06

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001802



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 59, segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 59.- ...**

**Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.**

**Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo.**



**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 430 y 635, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 23.- ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.**

**Artículo 430.-** En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. **Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.**

**Artículo 635.-** Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 **y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.**

### Transitorios



**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Tercero.** El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Código Penal Federal y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incluir una regulación integral en la prevención e investigación del uso de recursos de procedencia ilícita.

**Cuarto.** Para efectos de las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán incorporar las medidas y procedimientos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 115 de la citada ley.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.



Dip. María de los Dolores Padierna Luna  
Vicepresidenta

Dip. Lilia Villafuerte Zavala  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-I-2P-017  
Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

**El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama:** Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

Enseguida tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**(Dictamen de primera lectura)**



### **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

**Abril 30, de 2019**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 07 de marzo de 2019, nos fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.**

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

## DICTAMEN

### METODOLOGÍA

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**", se relata el trámite brindado desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En el apartado "**II. OBJETO DE LA MINUTA**" y "**III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

En el apartado de "**IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

### I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria del 05 de marzo de 2019, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 414 votos en pro, 1 voto en contra y 1 voto en abstención, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 07 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P1A.-2031, turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

3. En reunión extraordinaria del día 25 de abril de 2019, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en el artículo 141, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente, para continuar con el análisis del contenido de la presente Minuta.
4. El día 30 de abril de 2019, los integrantes de las Comisiones Unidas nos reunimos, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

## II. OBJETO DE LA MINUTA

El objeto de la presente Minuta es sustentar el fomento a la inclusión financiera de un segmento de la población que por razones de edad no puede acceder fácilmente a los servicios financieros; a la vez que promueve su bancarización, dotando a los jóvenes de herramientas que les permiten incorporarse al sistema financiero formal desde una edad temprana, permitiéndoles ser usuarios activos de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias e ir generando un historial de bancarización.

Las modificaciones pretenden dotar de herramientas a los jóvenes que trabajan a fin de que reciban sus salarios y los administren por sí mismos, acorde con los principios previstos por la legislación común que permite el disfrute de los frutos del trabajo de una persona.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

En la propuesta, se preve que los menores de edad, a partir de los quince años puedan abrir por sí mismos cuentas de depósito bancario de dinero, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención del padre, madre o tutor, en virtud que precisamente los fondos que van a ser canalizados a través de dichas cuentas serán principalmente los que se obtengan del trabajo de los adolescentes y los que tienen por objeto apoyar a través de programas de gobierno directamente a los estudiantes.

La Minuta hace mención a que el Banco de México, determine mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de las cuentas de depósito bancario que podrán ser abiertas por los menores de edad y la prohibición de contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en dichas cuentas.

Es por ello, que se busca acotar el tipo de producto, así como los servicios y operaciones asociados, que será ofrecido por las instituciones bancarias a los adolescentes, con la finalidad de proteger su persona, sus derechos y su patrimonio, brindarles certeza jurídica y por consiguiente que no sean un blanco fácil para el abuso y a la vez evitar el riesgo de endeudamiento, por considerar que se trata de personas que se están iniciando en el uso de los servicios financieros y cuentan con experiencia y conocimientos básicos que podrían limitarlos en la toma de decisiones financieras adecuadas en materia de créditos.

La presente Minuta, busca incorporar en la Ley de Instituciones de Crédito un lenguaje incluyente y no discriminatorio, acorde con los conceptos adoptados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Adolescentes, a través del uso de la acepción "adolescentes", el cual en términos de dicha ley se atribuye a las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, con la finalidad de atribuir a esta reforma un enfoque de integralidad, transversalidad y de perspectiva de derechos humanos, armonizando los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a las niñas, niños y adolescentes.

### III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El marco jurídico vigente en México permite que los jóvenes menores de edad puedan abrir una cuenta bancaria de ahorro, sin embargo, como no tienen capacidad de ejercicio, esto es, capacidad legal para celebrar contratos por sí mismos, sólo pueden realizar este acto jurídico contractual a través de quienes ejercen la patria potestad o de sus tutores, quienes fungen como sus representantes ante la institución bancaria, debiendo cumplir con diversos requisitos de identificación, tanto para el menor de edad como para los representantes del menor, lo que complica y desincentiva su apertura.

Aunado a lo anterior, si bien la legislación civil dispone que los menores pueden ser sujetos de derechos y titulares de patrimonio, son sus padres o tutores quienes tienen la facultad para administrar el patrimonio del menor de edad, toda vez que éste no puede disponer libremente de sus bienes ni contratar por sí mismo. Asimismo, los padres y tutores tienen derecho al cincuenta por ciento del usufructo de los bienes del menor, salvo que provengan de su trabajo.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La Colegisladora consideró adecuado dotar de herramientas a los jóvenes que trabajan a fin de que reciban sus salarios y los administren por sí mismos, acorde con los principios previstos por la legislación común que permite el disfrute de los frutos del trabajo de una persona.

Se podría incluir financieramente a los casi siete millones de jóvenes que se encuentran en ese rango de edad, quienes podrán abrir una cuenta de ahorro bancaria, con lo cual se facilitará que estos jóvenes que se encuentran en edad de estudiar el bachillerato y sean elegibles para recibir becas promovidas por programas gubernamentales, puedan incorporarse al uso de los servicios financieros y a la formalidad, lo que contribuye no solo a la inclusión financiera sino también al desarrollo y crecimiento económico de México.

Es de suma importancia enfatizar que la propuesta contenida en esta Minuta no tiene por objeto ampliar la edad a la cual los adolescentes adquieren su capacidad legal, es decir, únicamente les otorga como excepción a las restricciones legales a su personalidad, el beneficio de abrir cuentas bancarias antes de cumplir su mayoría de edad, de tal manera que los productos, las características y los servicios que se les permitan en la regulación del Banco de México, deberán considerar que los adolescentes aún no cuentan con capacidad legal para realizar por sí mismos actos jurídicos distintos a la apertura de su cuenta bancaria de depósito, y por tanto debe mantenerse la tutela y protección que la ley les otorga en razón de su capacidad natural.

La Minuta establece un plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para que el Banco de México y, en su caso, la Secretaría



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

de Hacienda y Crédito Público, emitan o modifiquen las disposiciones de carácter general correspondientes, atendiendo a las consideraciones antes señaladas.

Consecuentemente, en la Minuta se proponen algunas modificaciones a la legislación civil, acordes a la capacidad legal conferida por excepción a los adolescentes de quince años cumplidos para la apertura de cuentas de depósito bancarias, ya que conceden a estos jóvenes la administración de los fondos que en dichas cuentas se depositen, considerándolos como emancipados respecto de dichos recursos y por tanto libres de administrarlos y disfrutarlos con las restricciones establecidas en el propio Código Civil Federal.

#### IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Las que Dictaminamos compartimos con la Colegisladora, la intención de impulsar el fortalecimiento del sistema financiero formal, a través de la integración de los ciudadanos adolescentes de entre quince y menos de dieciocho años de edad.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Asimismo, coincidimos en que para que pueda existir una economía sana, es necesario que todos los jóvenes empiecen a participar en el sistema financiero formal desde temprana edad.

**TERCERA.-** Estas Comisiones Unidas destacamos, la necesidad de modificar la regulación vigente para que los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, puedan celebrar los contratos de depósito bancario de dinero referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes, lo cual sentará las bases para promover una mayor inclusión financiera.

De igual forma, estimamos que es pertinente fomentar la inclusión financiera de un segmento de la población que por razones de edad no puede acceder fácilmente a los servicios financieros.

**CUARTA.-** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto refiere acerca de la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**QUINTA.-** De acuerdo con el artículo 3o., fracciones I, II, III y VI de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, dicho instituto tendrá por objeto promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

suscritos por el Estado mexicano. Además de centrarse en mantener políticas a favor del desarrollo integral de los jóvenes.

**SEXTA.-** La Ley de Protección al Ahorro Bancario, en su artículo 1º, establece que dicha ley tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario **en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas**, en los términos y con las limitantes que la misma determina; regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.

De igual forma, precisa que **se aplicarán supletoriamente a esta Ley, la Ley de Instituciones de Crédito**, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMA.-** El párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores nos dice que el objeto de dicha comisión es supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en el sistema financiero.

**OCTAVA.-** El artículo 36, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, establece que: Las Sociedades Financieras Populares, dependiendo del Nivel de Operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones I:

- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

b) Las anteriores operaciones **se podrán realizar con menores de edad** en términos de la legislación común aplicable

El artículo 14, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dicta que **los menores de edad** pueden, recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, de sus Socios, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios. Tal requisito, no será exigible tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS por depositante. Dichos depósitos **no** conferirán a los menores el carácter de Socios.

**NOVENA.-** De acuerdo con los artículos 830 y 831 del Código Civil Federal, el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las modalidades que fijen las leyes. Además, la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

**DÉCIMA.-** Según las cifras obtenidas en la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018<sup>1</sup> por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la inclusión financiera, se define como el "acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera".

---

<sup>1</sup>INEGI. Disponible en:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif\\_2018\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif_2018_resultados.pdf)



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Entre sus componentes destaca:

1. **Acceso.** Penetración del sistema financiero en cuanto a la infraestructura disponible para ofrecer servicios y productos financieros (sucursales, cajeros, corresponsales, entre otros).
2. **Uso.** Adquisición o contratación, por parte de la población, de uno o más productos o servicios financieros, y la frecuencia con que éstos son utilizados.
3. **Protección al consumidor.** Productos y servicios financieros que se encuentren bajo un marco regulatorio.

La ENIF 2018 servirá para calcular los indicadores que permiten dar seguimiento a los objetivos de la Política Nacional de Inclusión Financiera y de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

Entre los principales resultados de la ENIF 2018, destaca que, en el cuarto trimestre de 2018, en México existían 56,023,199 millones de personas económicamente activas, de los cuales el 68% (54.0 millones de personas) tiene al menos un producto financiero y el 44% son cuentas de ahorro.

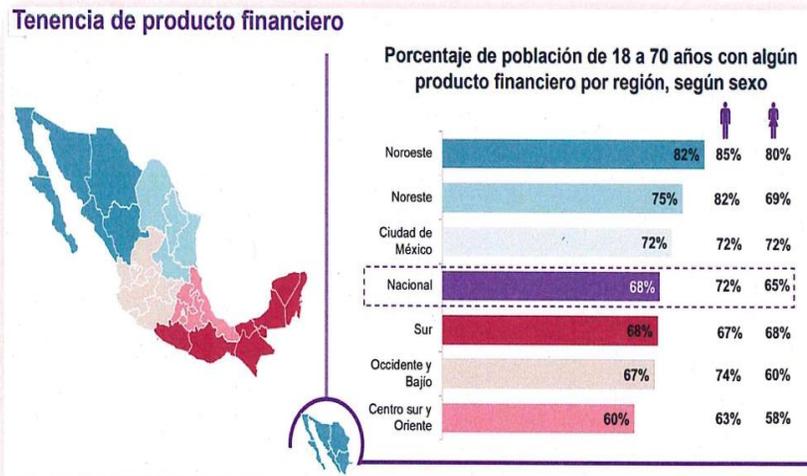
Producto financiero, se refiere a la tenencia de cuenta con banco o institución financiera (nómina, ahorro, para recibir apoyos de gobierno, entre otras), crédito formal (tarjeta de crédito, crédito de vivienda, personal, entre otros), seguro o cuenta de ahorro para el retiro (Afore). En 2018, 2 millones de personas más con al menos un producto financiero.

El mayor porcentaje de población con al menos un producto financiero se encuentra en la región Noroeste, con 8 de cada 10 que tiene al menos un producto. De igual forma. En la región Noroeste, 6 de cada 10 adultos de 18 a 70 años tienen una cuenta, en contraste, en la región Centro sur y Oriente,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

solo 4 de cada 10. Destacan las localidades de menos de 15 mil habitantes, donde la brecha de género en la tenencia de una cuenta se invierte, pues el porcentaje de número de mujeres con cuenta, supera al de los hombres.

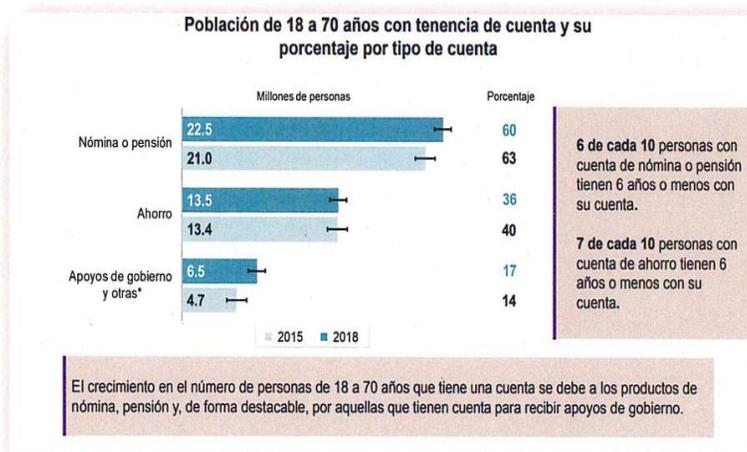


Fuente: CNVB- INEGI

En cuanto a los principales tipos de cuenta, durante 2018, un 60% de la población de 18 a 70 años tenían una cuenta de nómina o pensión, un 36% de ahorro y 6.5% de apoyos de gobierno y otras. Es decir, 6 de cada 10 personas con cuenta de nómina o pensión tienen 6 años o menos con su cuenta, 7 de cada 10 personas con cuenta de ahorro tienen 6 años o menos con su cuenta. El crecimiento en el número de personas de 18 a 70 años que tiene una cuenta se debe a los productos de nómina, pensión y, de forma destacable, por aquellas que tienen cuenta para recibir apoyos de gobierno.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL



Fuente: CNVB- INEGI

Finalmente, en cuanto a acceso a servicios financieros a través del celular, de los 62.2 millones de personas que tienen celular, 51% tienen una cuenta en un banco o institución financiera.

**DÉCIMA PRIMERA.**- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)<sup>2</sup> realizada por el INEGI, al 2015 en México existen 3.6 millones de niños, niñas y adolescentes que de 5 a 17 años de edad que realizan alguna actividad de económica, de los cuales 2.5 millones son de 15 a 17 años, es decir que han cumplido con la edad mínima establecida por la ley para trabajar, pero, por otro lado, ninguno puede participar en el sistema financiero formal abriendo una cuenta sin la intervención de sus padres o tutores.

<sup>2</sup> [https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion\\_6928.htm](https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6928.htm)

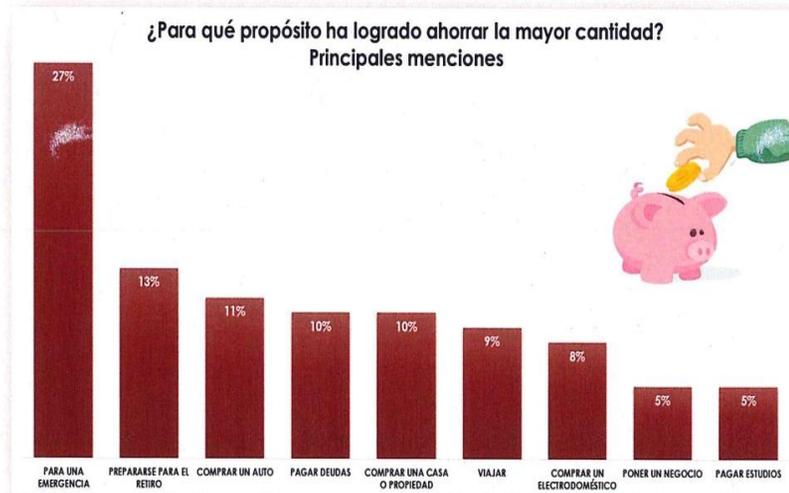


DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Según cifras de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente siete millones de personas entre quince y dieciocho años.

Es momento que se les garantice la oportunidad y la responsabilidad de manejar sus finanzas personales como a ellos mejor les convenga.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De acuerdo con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), tan sólo el 20 % de los jóvenes en México ahorra. El 27% de ellos piensa en ahorrar para alguna emergencia o imprevisto y sólo el 13% ahorra pensando en el retiro<sup>3</sup>.



Fuente: CON SAR

<sup>3</sup> CON SAR. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60139/2016\\_02\\_factores\\_av.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60139/2016_02_factores_av.pdf)



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La cultura del ahorro en México no está arraigada, pues como podemos ver en la encuesta realizada por la CONSAR muchos de los jóvenes no piensan en ahorrar y menos en ahorrar para el retiro, es necesario la implementación de medidas para la enseñanza de educación financiera y cultura del ahorro a los más chicos.

**DÉCIMA TERCERA.-** De acuerdo con recomendaciones de la Condusef, a diferencia de otros países, por ejemplo La India, donde las personas de entre 10 y 18 años de edad pueden abrir y operar una cuenta de ahorro de manera individual, en México se debe ajustar el marco legal para que las personas de 15 años y menores de 18 años.

Según información del Banco Mundial en su reporte "Nuevas perspectivas en las modalidades de ahorro de los jóvenes"<sup>4</sup> muchos países en desarrollo como India, Afganistán, Uganda y varios países de Oriente Medio están experimentando un incremento considerable de su población joven. De acuerdo con la base de datos sobre la inclusión financiera en el mundo, recientemente presentada por el Banco Mundial con la denominación "Global Findex", los jóvenes (de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años) tienen un 33% menos de probabilidades de tener una cuenta bancaria que un adulto (DemargicKunt y Klapper, 2012). En la actualidad, se calcula que solo 4,2 millones de jóvenes en todo el mundo disponen de acceso a servicios financieros, que representan US\$186 millones en créditos pendientes de pago, US\$48 millones en ahorros y US\$1,2 millones en seguros

<sup>4</sup> Banco Mundial. Nuevas perspectivas en las modalidades de ahorro de los jóvenes. Disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/585351468169178040/pdf/75148020120CGA0Box0374307B00PUBLIC0.pdf>



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

(Making Cents International, 2010). Con todo, se estima que 800 millones de jóvenes.

**La provisión de opciones de servicios financieros formales, seguros y de calidad puede ayudar a los jóvenes a gestionar las transiciones solo si los instrumentos y productos financieros que se ofrecen abordan los retos y oportunidades específicos a los que se enfrenta este grupo.**

Los argumentos en favor de ofrecer cuentas de ahorro a los jóvenes son relativamente sencillos. Los defensores del ahorro entre los jóvenes sostienen que esta práctica fomenta la creación de un patrimonio, infunde buenos hábitos financieros y mejora en general la tasa de ahorro bruto nacional. Su premisa es que los jóvenes deben empezar a ahorrar lo antes posible (hay quien asegura que desde el instante del nacimiento) para poder mitigar los obstáculos a los que se enfrentarán en materia de ahorro cuando pasen a ser adultos y deban sufragar por sí mismos la continuación de sus estudios, el inicio de un negocio, la adquisición de una vivienda, etc.

Invertir en la incorporación de los jóvenes al sistema financiero desde una edad temprana debería contribuir a formar una generación de adultos con hábitos más sólidos en la gestión de fondos.<sup>5</sup> A partir de la idea de que las personas aprenden mejor con la práctica y de que en la infancia y la adolescencia se cultivan mejor las conductas y hábitos positivos, los productos de ahorro para jóvenes pueden proporcionar una oportunidad

---

<sup>5</sup> Johnson, Elizabeth y Margaret S. Sherraden. 2006. "From Financial Literacy to Financial Capability among Youth". St. Louis, Misuri. Center for Social Development.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

para "practicar" y promover la capacitación financiera en una etapa temprana de la vida.<sup>6</sup>

Países como Filipinas (donde los menores pueden abrir una cuenta bancaria desde los 7 años de edad<sup>7</sup>) y Uruguay han empezado a experimentar con la adaptación de políticas para facilitar la incorporación de los jóvenes al sistema financiero formal.

En 2010, el Parlamento de Uruguay aprobó una ley por la que se modificaba la Carta Orgánica del Banco de la República Oriental del Uruguay, el banco nacional, para que los jóvenes pudieran abrir cuentas de ahorro directamente, desde los 12 años las mujeres y desde los 14 los varones. La cuenta sería de propiedad exclusiva de los jóvenes, y ellos las únicas personas autorizadas a realizar transacciones. Esta reforma es innovadora en América Latina, donde solo Chile ofrece una cuenta pública similar para menores de edad y de propiedad exclusiva del joven. La idea estaba inspirada en la experiencia chilena y tiene sus orígenes en las cuentas para niños de la Caja Nacional de Ahorro Postal de Uruguay. Estas cuentas han sido muy populares en décadas anteriores como instrumento para la creación de patrimonio entre familias urbanas y rurales.

El Gobierno del estado de Bayelsa, en Nigeria, emprendió en diciembre de 2010 un programa piloto de tres años sobre cuentas para el desarrollo infantil. La fase inicial se centra en 1000 estudiantes de los primeros grados

<sup>6</sup> El Departamento del Tesoro de Estados Unidos y la Fundación FINRA Investor Education (2009) definen la capacitación financiera como "la combinación de conocimientos, destrezas, actitudes y, especialmente, conductas que necesitan las personas para tomar decisiones razonables en sus finanzas personales y de forma compatible con sus circunstancias sociales y económicas".

<sup>7</sup> Bangko Sentral NG Pilipinas ([www.bsp.gov.ph](http://www.bsp.gov.ph)).



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

de la enseñanza secundaria (equivalentes al séptimo grado o la escuela media en otros países) de 24 escuelas de ocho zonas de Gobiernos municipales. Mediante el programa se incentiva a los estudiantes a abrir cuentas y a realizar un compromiso trimestral de ahorro con la promesa de que se duplicará su capital hasta un máximo anual de 40,000 naira (aproximadamente US\$255). Hasta diciembre de 2011, con este programa se habían abierto más de 600 cuentas de ahorro.

En el Reino Unido, por ejemplo, a partir de los 7 años los menores no solo pueden ser titulares de sus propias cuentas bancarias sino que, siempre que presenten algún documento de identidad, también pueden realizar transacciones con ellas.<sup>8</sup>

En Buenos Aires, Argentina, se abrieron 800 cuentas para menores de edad en bancos. Se trata de cuentas de depósito que puede abrir cualquier persona hábil para contratar, para sí o a través de un empoderado, para ser utilizadas por un menor de edad en carácter de autorizado. La titularidad estará a cargo del padre, de la madre o del representante legal y con un menor en carácter de autorizado para operar (la cuenta no podrá tener más de un menor autorizado). El menor autorizado podrá realizar extracciones en efectivo en ventanillas y cajeros automáticos; además, podrá comprar en comercios y realizar transferencias y pagos por medios electrónicos. Además, se le brinda una tarjeta de débito sin comisión al titular y al menor autorizado, para que pueda hacer las operaciones mencionadas.

---

<sup>8</sup> Child and Youth Finance International. 2010. "CYFI Summary of Financial Regulation on Bank Accounts for Minors". Tabla resumen compartida en la cumbre de Child and Youth Finance International, Amsterdam, abril de 2012.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

En resumen, el Banco Mundial considera que se necesita comprender mejor la función que desempeñan las finanzas en la gestión de los procesos de transición de los jóvenes. Al llevar a la práctica iniciativas de ahorro juvenil también es importante la coordinación entre los diversos ministerios del Gobierno, y lo ideal es que esto se realice en el contexto de una política integral para la juventud. Es habitual que los Gobiernos cuenten con diversos planes dirigidos a los jóvenes, cada uno de ellos a cargo de un ministerio distinto.

**DÉCIMA CUARTA.**- El 8 de enero de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México presentaron un "Programa de Impulso al Sector Financiero" compuesto por ocho acciones precisas para dicho fin, que tienen como objetivos profundizar tanto el sector bancario como el mercado de valores, contar con medios de pago más eficientes para la población y, en general, hacer más eficiente la labor de captar y promover el ahorro, a fin de impulsar un crecimiento económico más dinámico, incluyente y equitativo.

Entre las medidas presentadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció la eliminación de barreras de entrada con el fin de impulsar la inclusión financiera de jóvenes entre los quince y diecisiete años de edad, mediante la apertura de su primer cuenta de ahorro bancaria en la que puedan fungir como titulares de la cuenta, sin que sea necesaria la intervención de padre, madre o tutor, lo que se traducirá en beneficios para alrededor de siete millones de jóvenes, así como en la bancarización de los beneficiarios de los programas de becas gubernamentales.

**DÉCIMA QUINTA.**- Las que dictaminamos, enfatizamos que la presente Minuta no tiene por objeto ampliar la edad a la cual los adolescentes



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

adquieren su capacidad legal, únicamente les otorga como excepción a las restricciones legales a su personalidad, el beneficio de abrir cuentas bancarias antes de cumplir su mayoría de edad.

Los productos, las características y los servicios que se les permitan en la regulación del Banco de México, deberán considerar que los adolescentes aún no cuentan con capacidad legal para realizar por sí mismos actos jurídicos distintos a la apertura de su cuenta bancaria de depósito, y por tanto debe mantenerse la tutela y protección que la ley les otorga en razón de su capacidad natural.

**DÉCIMA SEXTA.-** Estas Comisiones Unidas, coincidimos con la Colegisladora en establecer que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de las cuentas de depósito bancario que podrán ser abiertas por los menores de edad y la prohibición de contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en dichas cuentas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Estas Dictaminadoras, estimamos necesario que se acote el tipo de producto, así como los servicios y operaciones asociados, que será ofrecido por las instituciones bancarias a los adolescentes, con la finalidad de proteger su persona, sus derechos y su patrimonio, brindarles certeza jurídica y por consiguiente que no sean un blanco fácil para el abuso y a la vez evitar el riesgo de endeudamiento.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las que Dictaminamos consideramos necesario, que se establezca un plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Federación para que el Banco de México y, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitan o modifiquen las disposiciones de carácter general correspondientes atendiendo a las consideraciones antes señaladas.

**DÉCIMA NOVENA.-** En razón de lo anterior, coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de incorporar en la Ley de Instituciones de Crédito un lenguaje incluyente y no discriminatorio, acorde con los conceptos adoptados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del uso de la acepción "adolescentes", el cual en términos de dicha ley se atribuye a las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, con la finalidad de atribuir a esta reforma un enfoque de integralidad, transversalidad y de perspectiva de derechos humanos, armonizando los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a las niñas, niños y adolescentes.

**VIGÉSIMA.-** Estas Comisiones Unidas compartimos la pertinencia de realizar algunas modificaciones a la legislación civil, que resulten acordes a la capacidad legal conferida por excepción a los adolescentes de quince años cumplidos para la apertura de cuentas de depósito bancarias, ya que conceden a estos jóvenes la administración de los fondos que en dichas cuentas se depositen, considerándolos como emancipados respecto de dichos recursos y por tanto libres de administrarlos y disfrutarlos con las restricciones establecidas en el propio Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Resulta pertinente mencionar que la legislación vigente aplicable a las instituciones encargadas de abrir las cuentas materia de esta Minuta, contiene ya un régimen normativo en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito conocido como "lavado de dinero" y los demás delitos vinculados con el uso de recursos de procedencia ilícita. Esta regulación está además contenida en reglas generales emitidas por la SHCP.

Cabe señalar, que el contenido de la Minuta, de ninguna forma tiene como efecto jurídico modificar el carácter de menor de edad que le corresponde a los adolescentes sujetos de la Minuta; únicamente pretende establecer una excepción a las restricciones de la personalidad establecidas por el Código Civil Federal respecto de las personas menores de 18 años, para que puedan contratar sin intervención de sus padres o tutores la apertura de cuentas de depósito bancarias.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Estas Dictaminadoras, consideramos pertinente mencionar, que las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Disposiciones) prevén los requisitos y procedimientos mínimos que **los bancos están obligados a observar en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT)**, respecto de aquellos **productos o servicios que ofrezcan a sus clientes o usuarios**.

En ese sentido, las Disposiciones establecen, entre otros, lo siguiente:

- La "**Política de identificación del cliente y del usuario**", en la que se establecen los requisitos (datos y documentos) que los bancos deben recabar para integrar el expediente de identificación de sus clientes, **previamente a que abran una cuenta o celebren un contrato**.
  - o Asimismo, se prevén **medidas de identificación**, tanto intensificadas como **simplificadas**, dependiendo el grado de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

riesgo del cliente o usuario, a través de la implementación de una metodología de riesgos. La aplicación de esta metodología es obligación del banco con base en la cual determina el riesgo del cliente.

- Dentro de las medidas simplificadas se prevé la apertura de cuentas de depósito a la vista en moneda nacional bajo requisitos mínimos de identificación (niveles de cuenta 1, 2 y 3).
- La "**Política de conocimiento del cliente y del usuario**", en la que se prevén las medidas y procedimientos de seguimiento que los bancos deben dar a la relación comercial con sus clientes o usuarios después de apertura de la cuenta. En ella:
  - o Se establecen medidas y procedimientos de (i) conocimiento del **perfil transaccional del cliente**, (ii) **seguimiento y agrupación** de operaciones, (iii) detección de posibles **operaciones inusuales**, (iv) **actualización** de expedientes de identificación, (v) modificación del **grado de riesgo** del cliente o usuario, entre otros.
- Los "**Reportes**" que los bancos están obligados a enviar a la SHCP, a través de CNBV, cuando detecten alguna operación inusual o relevante<sup>1</sup>, entre otros, a efecto de coadyuvar con la autoridad en la detección de la comisión de los delitos de LD/FT.

**VIGÉSIMA TERCERA.** En relación a la apertura de cuentas a menores de edad de entre 15 y menos de 18 años de edad, estas Dictaminadoras destacamos que el banco que aperture la cuenta a dichos sujetos, **deberá sujetarse al régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

(identificación y conocimiento del cliente) señalado anteriormente y previsto en las Disposiciones, así como cumplir con los requisitos establecidos en las mismas para la apertura de cuentas de depósito a la vista en moneda nacional conforme al nivel transaccional que corresponda. Dado que estas cuentas pueden ser abiertas por cualquier adolescente de la edad referida, sin que se pretenda restringir a aquéllos que reciban apoyos gubernamentales, la SHCP y el Banco de México están en coordinación para que en las Disposiciones de Carácter General que al efecto deba emitir el Banco de México en el plazo señalado en el Transitorio Segundo, se prevea que dichas cuentas sean de nivel 2 y no puedan recibir depósitos mensuales mayores a los que le corresponden a una cuenta de ese nivel transaccional.

En caso que en las cuentas para menores de edad (15-17 años 11 meses) que serán de nivel 2, se permitiera realizar **abonos mensuales superiores** a las 3 mil UDIS, o, en caso de apoyos gubernamentales, abonos mensuales superiores a las 6 mil UDIS, los bancos podrán ubicar a su **cliente** en un nivel de cuenta superior, para lo cual, en general, deberán obtener del cliente datos adicionales de identificación, copias de estas, realizar una entrevista presencial, entre otras.

Es importante destacar que los tres niveles de cuenta de depósito a la vista en moneda nacional que se prevén en las Disposiciones bajo un régimen de **identificación simplificada**, se basan en el **nivel de riesgo** respecto al **monto** del depósito.

Ahora bien, si los **montos** en los niveles de cuenta de identificación simplificada **rebasaran el umbral establecido**, con base en el riesgo, las Disposiciones prevén un **régimen completo de identificación del cliente** en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

el cual los bancos deben integrar el expediente de identificación de su cliente con **datos y documentos** a través de una entrevista, que permita a la entidad conocer la identidad de su cliente.

Considerando lo anterior, así como el hecho de que se trata de menores de edad que están iniciando su bancarización e inclusión financiera, y que podrían ser sujetos de diversos riesgos por su edad, la SHCP y el Banco de México preverán en la regulación secundaria que dichas cuentas se mantengan en nivel 2 y no puedan migrar a un nivel de riesgo superior conforme a las Disposiciones, toda vez que se trata de una cuenta que ya fue evaluada por las autoridades como de riesgo bajo y que permite promover la inclusión financiera; es decir, los depósitos mensuales quedarán topados conforme al nivel que les corresponda (2), en cuyo caso siempre tendrán la posibilidad de (i) aperturar la cuenta a través de sus padres o tutores (responsables como titulares de la cuenta), o (ii) esperar a que cumplan los 18 años de edad para poder acceder a la gama de cuentas bancarias que existen en el mercado para mayores de edad.

Asimismo, la SHCP preverá en la regulación secundaria, entre otros, la obligación a cargo de la entidad financiera de dar aviso de la apertura de la cuenta al o los representantes del menor, para lo cual deberá allegarse del nombre o domicilio de los padres o tutores. De igual forma, se establecerá el derecho de los padres o tutores de solicitar estados de cuenta o informes sobre los movimientos de la cuenta de depósito que corresponda. Para tal efecto se propone la adición de un nuevo transitorio (Quinto Transitorio):



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Texto Minuta:	Propuesta de modificación:
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Transitorio Quinto. En todo caso, las instituciones de crédito que aperturen las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito que se reforma, se asegurarán que en los contratos que al efecto se celebren se establezca la obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos de las cuentas de depósito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en las disposiciones de carácter general lo señalado en este artículo.</p>

**VIGÉSIMA CUARTA.** La Minuta únicamente prevé la apertura de cuentas a menores de edad que serán futuros **clientes** de los bancos; estos últimos, únicamente deberán adecuar y aplicar su metodología de riesgos por tipo de cliente y continuar aplicando lo previsto en las Disposiciones.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

En suma, la reforma planteada no afecta de forma alguna el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, dado que no se trata de un nuevo producto o hipótesis que no esté cubierta por las Disposiciones vigentes y que los adolescentes actualmente ya podrían ser clientes de este tipo de cuentas, simplemente que ahora la pueden contratar sin intervención de sus representantes. Conforme al objetivo que tiene la Reforma y a efecto de mitigar riesgos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, las cuentas que sean aperturadas para los menores de edad se mantendrán como **cuenta nivel 2**.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Resulta pertinente señalar, que el uso de los recursos de los jóvenes que reciban becas promovidas por programas gubernamentales se sujetará a lo establecido en las reglas de operación de los mismos.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Derivado de los diversos comentarios e inquietudes expresadas por diversos Senadores durante la reunión de deliberación, se incorporó una modificación a la redacción del Transitorio Segundo, para quedar como sigue:

Texto Minuta:	Propuesta de modificación:
<p><b>Segundo.</b> El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial</p>	<p><b>Segundo. ...</b></p>



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

<p>de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.</p>	
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>En los términos de la regulación que establece el Banco de México, este tipo de cuentas estarán limitadas únicamente a la recepción de recursos por medios electrónicos provenientes de programas gubernamentales, sin poder recibir depósitos en efectivo o transferencias electrónicas de personas físicas o morales.</p>

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** En suma, esta Minuta que permite a los jóvenes ser usuarios activos de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias e ir generando un historial de bancarización. Está encaminada a fomentar en este sector de la población la creación de un patrimonio, la generación de hábitos financieros y en mejorar en general la tasa de ahorro bruto nacional, para poder mitigar los obstáculos a los que se enfrentarán en materia de ahorro cuando pasen a ser adultos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 59, segundo párrafo, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 59.- ...**

**Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.**

**Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo.**

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 430 y 635, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 23.- ...**



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

**Artículo 430.-** En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. **Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.**

**Artículo 635.-** Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el **segundo párrafo del artículo 23 de este Código.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

**En los términos de la regulación que establece el Banco de México, este tipo de cuentas estarán limitadas únicamente a la recepción de recursos por medios electrónicos provenientes de programas gubernamentales, sin poder recibir depósitos en efectivo o transferencias electrónicas de personas físicas o morales.**

**Tercero.** El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Código Penal Federal y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incluir una regulación integral en la prevención e investigación del uso de recursos de procedencia ilícita.

**Cuarto.** Para efectos de las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán incorporar las medidas y procedimientos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 115 de la citada ley.

**Quinto.** En todo caso, las instituciones de crédito que aperturen las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito que se reforma, se asegurarán que en los contratos que al efecto se celebren se establezca la obligación a cargo de la institución de dar



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos de las cuentas de depósito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en las disposiciones de carácter general lo señalado en este artículo.**

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

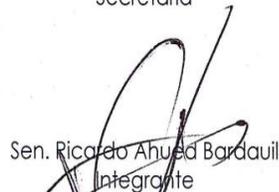
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
Sen. Alejandro Armenta Mier  
Presidente

Sen. Nuvia Magdalena  
Mayorga Delgado  
Secretaria

Sen. Minerva Hernández  
Ramos  
Secretaria

  
Sen. Rocío Adriana Abreu  
Arriaga  
Integrante

  
Sen. Ricardo Ahuá Bardaui  
Integrante

Sen. Ifigenia Martínez  
Hernández  
Integrante

  
Sen. José Naro Céspedes  
Integrante

Sen. José Luis Pech Vázquez  
Integrante

  
Sen. Freyda Marybel Villegas  
Canché  
Integrante

Sen. Martha Cecilia Márquez  
Alvarado  
Integrante

Sen. Roberto Juan Moya  
Clemente  
Integrante

Sen. Vanessa Rubio Márquez  
Integrante

  
Sen. Samuel Alejandro García  
Sepúlveda  
Integrante

Sen. Juan Manuel Fócil Pérez  
Integrante

  
Sen. Saúl De León Villard  
Integrante

Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Segunda

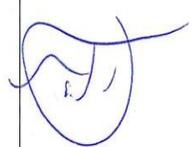
Martes 30 de abril de 2019

Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta</p>			
 <p>Sen. Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario</p>			
 <p>Sen. Salomón Jara Cruz Secretario</p>			
 <p>Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante</p>			
 <p>Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante</p>			
 <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>			

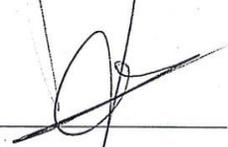
Reunión Extraordinaria de Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito  
Público y de Estudios Legislativos Segunda

Martes 30 de abril de 2019

	Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			
	Sen. Dante Delgado Integrante			
	Sen. María Merced González González Integrante			
	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			
	Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante			
	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 LISTA DE ASISTENCIA  
 REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS  
 25 DE ABRIL DE 2019  
 9:00 HORAS.  
 SALA 2 DE PLANTA BAJA, HEMICICLO

1		Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado <b>SECRETARIA</b>		
2		Sen. Minerva Hernández Ramos <b>SECRETARIA</b>		
3		Sen. Ricardo Ahued Bardahuil		
4		Sen. José Narro Céspedes		
5		Sen. Ifigenia Martínez Hernández		
6		Sen. José Luis Pech Vázquez		
7		Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
LISTA DE ASISTENCIA  
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS  
25 DE ABRIL DE 2019  
9:00 HORAS.  
SALA 2 DE PLANTA BAJA, HEMICICLO

8		Sen. Freyda Maribel Villegas Canché	
9		Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado	
10		Sen. Roberto Juan Moya Clemente	
11		Sen. Vanessa Rubio Márquez	
12		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda	
13		Sen. Juan Manuel Fócil Pérez	
14		Sen. Sasil De León Villard	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS

JUEVES 25 DE ABRIL DE 2019

9:00 HRS.

SALA 2 DE PLANTA BAJA, HEMICICLO

1



Sen. Ana Lilia Rivera Rivera  
**presidenta**

morena

2



Sen. José Erandi Bermúdez Méndez  
**Secretario**

PAN

3



Salomón Jara Cruz  
**Secretario**

morena

4



Sen. José Luis Félix Salgado  
Macedonio

morena

5



Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez

morena

6



Sen. Joel Molina Ramírez

morena



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

## LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS

JUEVES 25 DE ABRIL DE 2019

9:00 HRS.

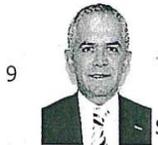
SALA 2 DE PLANTA BAJA, HEMICICLO



Sen. Damián Zepeda Vidales



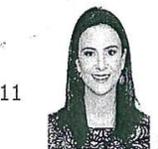

Sen. Dante Delgado



Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa



Sen. Mario Zamora Gastelúm

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo




Sen. María Merced González González



Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

05-09-2019

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 110 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario de los Debates 3 de septiembre de 2019.

Discusión y votación 5 de septiembre de 2019.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 05 de Septiembre de 2019**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

##### **(Dictamen de segunda lectura)**

A este dictamen se le dio primera lectura el pasado martes 3 de septiembre, debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Con gusto. Buenos días, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Armenta Mier, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

**El Senador Alejandro Armenta Mier:** Muchas gracias, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

Esta minuta con proyecto de Decreto es muy importante para los chavos y las chavas de México. Por eso, por el bien de México, primero los jóvenes.

En México existen 30.6 millones de personas entre 15 y 29 años; entre 15 y 19 años suman en promedio 11 millones de personas en nuestro país.

Así, los chicos y las chicas, cuentan con la edad mínima establecida por la ley para trabajar, según nuestro marco jurídico.

El problema principal en México es que uno de cada dos chicos vive en condición de pobreza.

El 65 por ciento de los chicos y chicas tienen ingresos menores a la línea del bienestar económico; es decir, debajo de 2 mil 542 pesos mensuales en las ciudades, y mil 600 en el campo al mes.

Ya es hora de creer en los chicos.

La discriminación ha sido un problema recurrente para las mujeres, para los adultos mayores y para las y los jóvenes. Se discrimina también cuando se excluye.

Cada vez más jóvenes en México son relegados por diversas situaciones, entre ellas su condición social, su apariencia física, ligada a su condición económica, la escuela donde estudiaron, el lugar donde viven, o incluso las publicaciones en redes sociales. Un panorama nada agradable enfrentan hoy las chicas y los chicos.

El 67.3 por ciento no tienen acceso a la seguridad social; 24.6 por ciento a la alimentación; 22.2 por ciento no tienen acceso a la vivienda; 22.5 por ciento no tienen acceso a los servicios de salud. Alrededor de 5.4 millones de chicos y chicas se encuentran en esta situación, principalmente por tener que cuidar a alguien o dedicarse a los quehaceres del hogar.

Sin duda, tenemos mucho que hacer en el Senado de la República. Por eso este Senado cree en los chicos y apoyamos su fortalecimiento.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, a quienes agradezco, a la Senadora Ana Lilia por su apoyo, y colaboración y participación, aprobamos esta minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal para establecer un programa de inclusión financiera para los jóvenes.

¿La inclusión qué significa? Creen en los chicos, eso significa incluirlos, sin menoscabo, que quede claro, sin menoscabo de la tutela, la responsabilidad intocable que tenemos los padres de familia.

Como muchos de ustedes soy padre de familia y entiendo lo que pasa en casa con nuestros hijos, y más con nuestros jóvenes. Vamos a generar una cultura de ahorro entre los jóvenes, eso es lo que queremos; vamos a fomentar la creación de un patrimonio con hábitos financieros para ellos, para su futuro desde el presente.

Los chicos deben de empezar a ahorrar lo antes posible para mitigar los obstáculos a los que se enfrentan en materia de ahorro para cuando sean adultos y no lleguen a la vejez en condición de pobreza, como millones de adultos mayores que hoy aún tenemos.

El objeto de presente minuta es el fomento a la inclusión financiera, dotando a los chicos y a las chicas de herramientas que les permitan incorporarse al sistema financiero formal desde temprana edad.

Estas comisiones, todas y todos los Senadores coincidimos en lo general.

Destacamos la necesidad de modificar la regulación vigente para que los adolescentes, a partir de los 15 años cumplidos, puedan celebrar los contratos de depósito bancario de dinero, referidos así, como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, lo cual sentará las bases para promover una mayor inclusión financiera, una mejor bancarización y fortalecer el sistema bancario, que nosotros aprobamos aquí, al transformar a Bansefi en el Banco del Bienestar, y aprobar y aprovechar la propuesta que ha hecho el Presidente de la República para lograr interconectividad en todos los rincones del país.

Por eso es que esta minuta busca, tiene como objeto, desde luego, no tiene como objeto ampliar su edad legal, no se trata de ampliar la edad para que adquieran otro tipo de circunstancias jurídicas, solamente otorga como excepción las restricciones legales a su personalidad para que puedan abrir las cuentas bancarias antes de cumplir la mayoría de edad.

Es pertinente, entonces, incorporar en la Ley de Instituciones de Crédito, un lenguaje incluyente y no discriminatorio, acorde a los conceptos adoptados por la Ley General de los Derechos de las Niñas y de los Niños.

Esta minuta, amigas y amigos Senadores, de ninguna forma tiene como objeto afectar jurídicamente el carácter de menor de edad, tampoco trastoca el régimen jurídico vigente en materia de justicia penal para los adolescentes, tampoco y, bueno, en ese sentido, significa también que al abrirse la cuenta a menores de edad, que serán futuros clientes de los bancos, podrán adecuar y aplicar su metodología de riesgos por tipo de cliente

y cuidar que las transacciones que se hacen a través de las cuentas de los chicos no tengan ningún tipo de vinculación con el crimen organizado.

Se adicionó un Artículo Transitorio Quinto para que la Secretaría de Hacienda pueda regular de manera secundaria la obligación a cargo de la entidad financiera y dar aviso de la apertura de la cuenta al tutor, al representante o al padre. De igual forma se establecerá el derecho de los padres o tutores a solicitar los estados de cuenta e informes sobre los movimientos de la cuenta de depósitos que corresponden.

También acordamos en conjunto todas las Senadoras y Senadores de las comisiones y de todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara, acordamos precisar en los términos de la regulación que establece el Banco de México, que este tipo de cuentas estarán limitadas únicamente a la recepción de los recursos por medios electrónicos provenientes de programas gubernamentales sin poder recibir depósitos o transferencias de personas físicas o morales.

Señores delincuentes, ni se les ocurra pretender lavar dinero a través de nuestros jóvenes, el SAT y Hacienda los va a descubrir y la Fiscalía los va a meter a la cárcel.

Compañeras Senadoras y Senadores, los jóvenes, con el sentido de la vida, la frescura en el presente y en el futuro, y a quienes se les entregará esta estafeta en el relevo generacional que nos toca promover en la "Cuarta Transformación", estamos dando un paso fundamental.

Por eso, Honorable Asamblea, por eso insto a ustedes Senadoras y Senadores a sumarse a la aprobación de este dictamen, es la hora de decirle sí a los jóvenes de México.

Los jóvenes de México no tienen prejuicios políticos.

Los jóvenes de México van mucho más allá de nuestras mezquindades partidarias, vamos a apoyarlos.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Armenta Mier.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

**La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, señora Presidenta. Honorable Asamblea. A nuestro querido pueblo de México y a los jóvenes de nuestro país:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su dictaminación y discusión la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

La minuta señala claramente que su objeto es sustentar el fomento a la inclusión financiera de un segmento de la población que por razones de edad no puede acceder fácilmente a sus servicios. A la vez que promueve su bancarización dotando a los jóvenes de herramientas que les permitan incorporarse al sistema financiero formal desde una edad temprana, permitiéndoles ser usuarios activos de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias e ir generando un historial de bancarización.

Señala también la minuta, además, que las modificaciones pretenden dotar de herramientas a los jóvenes que trabajan a fin de que reciban su salario y lo administren por sí mismos, acorde con los principios previstos por la legislación común que permite el disfrute de los frutos del trabajo de una persona.

Para ello la propuesta de la minuta consiste en que los menores de edad, a partir de los 15 años, puedan abrir por sí mismos cuentas de depósito bancario de dinero, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas sin la intervención del padre, madre o tutor. En virtud de que precisamente los fondos que van a ser canalizados a través de dichas cuentas serán principalmente los que se obtengan del trabajo de los adolescentes y los que tienen por objeto apoyar directamente a los estudiantes a través de programas de gobierno.

Esto es de relevancia nacional ya que actualmente más de 3 millones de adolescentes, entre 16 y 17 años, no tienen derecho a tener una cuenta bancaria y, en general, sólo el 30 por ciento de la población mexicana tiene oportunidad de aperturar una cuenta bancaria. Esta situación genera una exclusión automática de un gran segmento de la sociedad respecto de diversos beneficios económicos que permiten un futuro, como lo es un crédito hipotecario.

Pues bien, como podemos apreciar la propuesta de la minuta consiste, en esencia, en crear una excepción a la regla de la incapacidad jurídica del ejercicio de los menores de edad para aquellos que cuenten con al menos 15 años que puedan usar por sí mismos cuentas de depósito bancario.

Ahora bien, a fin de crear consenso, durante las reuniones de trabajo de las Comisiones Unidas, se acordó la redacción de un artículo transitorio que anula uno de los objetos originales de la reforma que es el referente a que los menores que reciban salario puedan administrar sus ingresos por sí mismos ya que se agregó un artículo transitorio que acota el uso de las cuentas bancarias únicamente para la percepción de recursos provenientes de programas gubernamentales; es decir, ahora la reforma está destinada únicamente para menores estudiantes y no para menores trabajadores, sobre todo esto se comprende y se adhiere a la preocupación que subyace en la modificación referida debido a la realidad social del país en la que los menores de edad son altamente susceptibles de ser manipulados como instrumentos de la delincuencia.

No obstante, pese a la modificación referida, persistió una oposición al proyecto por parte de una minoría de los integrantes de las comisiones en el sentido de que permitir que menores de edad realicen actos bancarios rompe con el sistema normativo que regula la capacidad jurídica. Dicha apreciación es errónea ya que el derecho no es estático y toda institución jurídica es susceptible de transformarse y adaptarse a las necesidades sociales de una época que determina y que por otro lado establece claramente también que toda regla jurídica es capaz de admitir excepciones.

En este sentido, concretamente, tratándose de la capacidad jurídica del ejercicio de los menores de edad, desde antaño, nuestro sistema jurídico contempla diversas series de excepciones, una de ellas y la más significa, para el asunto en cuestión, es la capacidad de los menores para contratarla laboralmente, situación que forma parte sustancial de la motivación de la reforma.

Así pues, resulta incongruente que se reconozca el hecho de que los menores de edad puedan ser capaces de trabajar y generar ingresos por sí mismos, pero no aptos para administrarlos, no obstante, en un ejercicio deliberativo y plural, las comisiones dictaminadoras acordaron que se agregar a un Artículo Quinto Transitorio, que señala que en todo caso las instituciones de crédito que aperturen las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito se asegurarán en los contratos, que al efecto se celebren, se establezca la obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta, y que éstos puedan solicitar y a consultar estados de cuenta y movimientos en las cuentas de depósito, puntualizando que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en las disposiciones de carácter general las medidas necesarias para el cumplimiento del artículo señalado.

Considero que esta adición es una medida idónea y suficiente para reforzar la protección de los adolescentes ya que el transitorio segundo establece la obligación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México de expedir las disposiciones generales necesarias para dar cumplimiento a la reforma.

Por estas razones, modificar aún más la propuesta, no sólo desvirtuaría más el espíritu de la minuta, sino que anularía por completo su objeto.

Sin más, con base a todo lo expuesto, invito a esta honorable Asamblea, a votar favorablemente el proyecto que se pone a su consideración, pues es el resultado de un ejercicio democrático, plural y reflexivo en el que en todo momento se reconoció el lugar preponderante del interés superior de nuestros niños, niñas y jóvenes mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Ana Lilia Rivera.

Está por iniciar la discusión en lo general y tiene la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor.

**La Senadora Minerva Hernández Ramos:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Como es sabido, la inclusión financiera resulta fundamental en el desarrollo de cualquier economía del mundo, el acceso a los servicios financieros facilita el crecimiento económico y la reducción de la pobreza, permite a quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad económica, hacer frente a los riesgos y vaivenes de los ciclos de contracción económica.

Para el Banco Mundial, la inclusión financiera significa tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que puedan satisfacer las necesidades de las personas relacionadas con transacciones, pagos, ahorros, créditos y servicios y que ese servicio sea prestado de manera responsable y sostenible.

En México hay siete millones de personas de entre 15 a 17 años que no pueden formalizar su participación en el sistema financiero de manera independiente, hoy, por tanto, no pueden acceder a los múltiples beneficios asociados al mismo.

Quiero poner un ejemplo, México enfrentará en el corto plazo una inversión de la pirámide poblacional, habrá mayor proporción de gente en edad adulta que de jóvenes, esto presionará nuestro sistema de pensiones, al respecto, está demostrado que la inclusión financiera en la juventud permite mejorar la vida en la vejez, justamente porque se permite el acceso responsable a los beneficios asociados con los productos financieros, ahorros, pensiones y seguros principalmente.

En este sentido, el grupo parlamentario de Acción Nacional votará a favor este dictamen, toda vez que propone que las personas menores de 18 años, pero mayores de 15, puedan abrir cuentas bancarias de depósito en dinero y puedan disponer libremente de...

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Permítame un segundo, Senadora, por favor.

Les ruego a todos los presentes poner atención y guardar silencio con respeto ante la presentación de la Senadora y les ruego también a los asesores que desocupen los pasillos y guarden silencio y se comporte en este Pleno, por favor.

Continúe, Senadora.

**La Senadora Minerva Hernández Ramos:** Gracias, señora Presidenta.

En este sentido, el grupo parlamentario de Acción Nacional votará a favor del dictamen toda vez que propone que las personas menores de 18 años, pero mayores de 15, puedan abrir cuentas bancarias de depósito en dinero y puedan disponer libremente de los fondos depositados, únicamente para que de manera electrónica reciban exclusivamente recursos provenientes de los programas gubernamentales o salarios sin que puedan recibir depósitos en efectivo, ni transferencias electrónicas diversas.

De esta forma, aprovechando las ventajas que representa el uso de la tecnología y de las transferencias electrónicas, impedimos que la juventud de este país que aún no alcanza la mayoría de edad pueda ser utilizada o cooptada por las redes del crimen organizado a fin de participar en esquemas de lavado de dinero que vulneren la estabilidad del sistema financiero mexicano.

Con esta reforma, de ninguna manera se soslaya la importancia que tenemos los padres, madres de familia y tutores en la educación, guía y formación de la juventud.

Por ello, el PAN está a favor de que puedan solicitar y consultar los movimientos de todas estas cuentas de depósito.

Acción Nacional se pronuncia a favor de este dictamen, convencido de que la inclusión financiera es una herramienta que potencia la generación de oportunidades y fortalece la capacidad para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenibles.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Minerva Hernández Ramos.

Tiene la palabra el Senador José Luis Pech Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**El Senador José Luis Pech Vázquez:** Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenos días.

Solamente para manifestarme en favor de este programa de inclusión financiera para jóvenes, como se ha comentado por los anteriores, beneficia a muchachos entre 15 y 17 años para que puedan recibir los recursos particularmente de los programas que se tienen para apoyarlos y darles una oportunidad de estudiar.

Nuestro país es un país que no ahorra, hay pocos recursos del ahorro y esto les pega a las pensiones, le pega a todo el sistema económico. Pero es un país también donde la Banca le presta poco dinero a la sociedad, a las empresas, porque la Banca prefiere prestarles a los gobiernos, ya que la Banca considera que prestarle al gobierno es más seguro que prestarle a las empresas.

Si vemos las tasas que se le paga a un banco por parte del endeudamiento del gobierno, las tasas son a veces la mitad que cuando le prestan a una pequeña empresa y esto ocurre porque los bancos sienten que hay menos riesgo y hay menos riesgo prestándole a un gobierno, que le pagan automáticamente, que prestarle a una empresa.

Ahora, imagínense cuando un joven va y quiere pedir un préstamo, si este joven no ha tenido la oportunidad de tener un historial bancario, considero que esta medida es fundamental, porque les permite a estos jóvenes desde ahora empezar a tener un historial bancario, que les va, en el futuro, abrir la puerta para poder crear una empresa, para poder tener acceso a un crédito, para poder conseguir una casa.

De manera tal que esta mañana me pronuncio en favor de esta excelente propuesta, que le va a dar la oportunidad a 3.5 millones de jóvenes de entre 15 y 17 años para empezar a crear su historial crediticio, que en el futuro les abrirá las puertas para otras oportunidades de negocios o de crédito.

¡Felicidades a todos!

Gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Pech Vázquez.

Tiene la palabra la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del PRI.

**La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado:** Gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores:

El grupo parlamentario del PRI estamos a favor de la inclusión financiera, apoyamos que se busquen mecanismos para tener una mejor inclusión y que se sumen más personas al régimen de contribuyentes, sobre todo los jóvenes, que son el futuro de nuestro país.

Actualmente la Ley de Instituciones de Crédito establece lo siguiente. en el artículo 59:

“Las cuentas de ahorro podrán ser abiertas a favor de menores de edad, sin perjuicio de que, con base en la legislación común, los menores de edad puedan celebrar otros depósitos bancarios de dinero. En todos los casos, las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.”

Este artículo es muy claro, existe la apertura de cuentas bancarias para menores de 18 años y mayores de 15 años, y esto solo puede realizarse a través de su representante legal, es decir, por medio de la anuencia del padre, tutor o de la madre.

Existen varios países, como: Estados Unidos, Argentina, España, Perú y Venezuela, y seguramente hay algunos otros, en donde se pueden abrir cuentas a favor de los jóvenes menores de edad, siempre y cuando dichas cuentas sean abiertas a través de un representante, ya sea la madre, padre o tutor y de este modo el control recae sobre las personas mayores de edad.

Es importante que las cuentas sean abiertas, vigiladas y administradas por una persona mayor de edad. Necesitamos brindarles seguridad a nuestros jóvenes y enseñarles cómo funciona el sistema financiero en nuestro país.

El otorgarle al joven la posibilidad de abrir una cuenta bancaria por sí mismo puede atraer distintos problemas, como el involucrarlos en el lavado de dinero, ya sea al ser los administradores de dicha cuenta puede incrementar el riesgo de caer en manos de la delincuencia organizada.

Necesitamos proteger a nuestros jóvenes y no exponerlos. En el derecho penal los jóvenes no pueden ser procesados como los adultos, eso eleva el riesgo de que los jóvenes sean blanco de la delincuencia. Además, para abrir una cuenta en el banco se pide la identificación oficial y los jóvenes no la pueden tener, como la credencial de elector, licencia o los pasaportes de muchos de ellos que no tienen acceso a éste.

Por otro lado, los padres no van a tener una tutela efectiva sobre los comportamientos que puedan adquirir los jóvenes al contar con un recurso que no saben manejar de manera correcta. Los padres o tutores tienen el deber de guiar, orientar, supervisar o incluso restringir las conductas o hábitos de sus hijos, siempre que se atienda el interés superior del menor.

Es por eso, para darle certeza a los padres de familia y una vez que se ha corregido, que se va a meter una reserva en donde se cuidará que las transferencias solamente puedan ser precisamente de instituciones sobre lo que son programas sociales, programas federales, y que solamente esas transferencias pueden ser a estos menores de edad.

Es por eso que apoyamos esta Ley de Instituciones de Crédito y reformas al Código Civil, para que nuestros jóvenes puedan tener acceso.

Pero vamos más allá, queremos que se capaciten y que ellos sepan cuándo van a ser transferidos, y que no pueda ninguna otra persona, moral o física, transferirles recursos a otra cuenta que no sea por el beneficio de un programa social del gobierno federal.

Es por eso que apoyamos, porque están en ese tenor 7.5 millones de jóvenes con rango de estas edades y lo que queremos es que sean y que estén mejor protegidos nuestros jóvenes, que es lo que nos interesa en nuestro país.

De este modo, el grupo parlamentario del PRI irá a favor con esta reserva que será presentada.

Muchas gracias.

Gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Tiene el uso de la palabra el Senador José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**El Senador José Narro Céspedes:** Ser joven en México es causa de discriminación y de exclusión. La discriminación implica el dar un trato desfavorable o despreciar a una persona o grupo de personas solo por sus características físicas, preferencias o modo de vida, con el objetivo de anular o negar el ejercicio de un derecho o excluirla socialmente.

En la vida cotidiana se convierte en una barrera para que las personas puedan desarrollarse plenamente y aportar al país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, un tercio, el 31.9 por ciento de adolescentes y jóvenes, personas entre 12 y 29 años, han señalado haber sufrido al menos una situación de discriminación en los últimos cinco años de vida solo por su edad. Casi en la misma proporción 36 por ciento opina que sus derechos se respetan poco o nada.

La exclusión social es uno de los factores latentes entre adolescentes y jóvenes, pues sienten que las personas los miran como irresponsables. Además, les es difícil conseguir vivienda, 50 por ciento de las personas mayores de 50 años dijeron que no le rentarían un cuarto y, si no trabajaban o estudiaban son percibidos como flojos, aunque justo una de la problemática de esta población, que esa población reporta, es la falta de oportunidades, un 20.5 por ciento.

Por otro lado, el término de exclusión social ha ampliado su contenido y ya no hace referencia a situaciones de pobreza o marginación social, sino que se define como el proceso que impide a las personas satisfacer autónomamente diversas carencias o los priva de vivir de forma íntegra en su entorno; su origen puede estar, por tanto, en el motivo económico, educativo, cultural y social familiar.

La definición de juventud que ha permanecido vigente en los manuales de sociología durante décadas y que concebía esta etapa de la vida como una estación pasajera, un tránsito entre la infancia y la vida adulta, mucho mejor caracterizadas y delimitadas no tienen sentido en un contexto en el que dicho periodo se extiende cada vez más en el tiempo, a la par que adquiere entidad propia.

La realidad de los jóvenes mexicanos es heterogénea, diversa; sin embargo, advertimos que comparten una serie de elementos característicos de su identidad, según demuestran los últimos estudios realizados, les une también una determinada estructura socioeconómica que parece no favorecer su progresión hacia la vida adulta y los mantiene dentro de los límites de edad, avanzados en una situación de permanente incertidumbre; ser joven es ser discriminado y ser excluido del desarrollo de este país.

Un derecho fundamental de los jóvenes es el derecho a la conectividad y el derecho a la bancarización, a empezar a construir, desde temprana edad, una cultura de ahorro, una cultura financiera, una disciplina hacia la vida, que permita que los recursos económicos que reciban no únicamente estén destinados a un tema de consumismo, sino también a una nueva cultura del ahorro y de disposición de los recursos, a partir de atender las necesidades básicas que se requieren para su desarrollo, pero también para que puedan construir una cultura del ahorro que les permita, a esos jóvenes, tener el día de mañana una posibilidad de garantías para seguir estudiando y para integrarse en mejores condiciones al desarrollo del país.

Por eso sacar a los jóvenes del grave problema de la delincuencia y de la exclusión social y de un trato discriminatorio que genere en ellos rencor y genera también una situación de acumulación de agravios hacia ellos, hoy es necesario a los jóvenes integrarlos en este importante derecho, que es el derecho a que cuenten, a que tengan conectividad y tengan la posibilidad de construir una cultura de bancarización.

Por eso estamos de acuerdo a que este derecho, a través de esta ley de inclusión social de los jóvenes al tema bancario se integren. Hoy en día una prioridad de este proyecto de la “Cuarta Transformación”, es el tema de los jóvenes.

Hoy en día 10 millones de jóvenes reciben becas, reciben apoyos y una parte de ellos no lo pueden hacer a través de las tarjetas porque están excluidos del tema de la bancarización; no vamos a quitarle el tema de la tutela a los padres, pero sí vamos a construir, junto con los jóvenes, una actitud emprendedora, una cultura de bancarización, una cultura del ahorro que les permita, el día de mañana, ser parte del desarrollo de este país.

Por eso hoy la “Cuarta Transformación”, apoya con becas y con apoyos a los jóvenes mexicanos para sacarlos de la violencia, de la exclusión social y de una situación de discriminación.

Hoy por eso los convocamos a este Senado de la República a que apoyemos este proyecto de ley, que es un proyecto para los jóvenes, que es un proyecto hacia los jóvenes y que es un proyecto para que los jóvenes mexicanos tengan presente y futuro en México.

¡Que vivan los jóvenes!

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Narro Céspedes.

Tiene la palabra la Senadora Sasil De León, Villard, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Sasil De León Villard:** Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros:

Cifras del Instituto Mexicano de la Juventud nos dice que en México existen 37.5 millones de jóvenes entre 12 y 29 años; sin embargo, de acuerdo con la Conapred, el principal problema de los jóvenes es que casi la mitad de su población vive en condiciones de pobreza.

Sumado a ello, hay que tomar en cuenta que entre la población joven también persisten los altos índices de discriminación laboral, que los excluye de la oportunidad de poder acceder a una vida productiva.

A nombre del grupo parlamentario de Encuentro Social, es para nosotras importante mencionar que el presente dictamen con proyecto de Decreto, por el que se busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal fue ampliamente discutido y analizado en comisiones unidas.

Este dictamen no tiene otra intención más que adecuar el marco regulatorio correspondiente, para dar paso a los jóvenes para ser parte activa como usuarios de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias. Con ello se busca que este sector de la sociedad tan importante se bancarice, lo que les dará las herramientas que les permitan, si así lo deciden, incorporarse al sistema financiero formal desde una edad temprana, permitiéndoles desarrollar una vida financiera responsable e informada.

Por otro lado, es importante mencionar que en esta adecuación al marco regulatorio financiero se pretende únicamente dotar a los jóvenes que sean menores de edad, de la posibilidad de abrir cuentas de ahorro, con la intención de inculcar buenos hábitos que les permitan, en un futuro cercano, librar obstáculos de dinero en su día a día.

Recordamos que los jóvenes no son el futuro de México, sino el presente. En México hay adolescentes que realizan alguna actividad económica y productiva; es decir, que perciben un ingreso, sin embargo no pueden abrir una cuenta sin el aval o la intervención de los padres o tutores. En este sentido, el dictamen recoge la necesidad de adecuar la ley en la materia, para permitir a los adolescentes a partir de 15 años cumplidos, que puedan celebrar los contratos de depósitos bancarios y disponer de los fondos sin la intervención de los tutores legales o padres, con esto habrá una mayor inclusión de los servicios financieros.

Finalmente, los jóvenes contarán con una posibilidad de las adecuaciones generales para que puedan tener una educación y una planeación financiera adecuada, que no solo les beneficie a ellos, sino a todo México.

Los grandes cambios comienzan en lo individual.

El grupo parlamentario de Encuentro Social votaremos a favor del presente dictamen porque toda acción que vaya encaminada a favorecer a los jóvenes será siempre bien recibida.

Nuestro objetivo es brindarles herramientas e incluirlos en el proceso de crecimiento y de desarrollo de nuestro país. Reiteramos nuestro compromiso de generar oportunidades para todas y todos. Es tiempo de que a los jóvenes les permitamos tomar un papel protagónico en todos los ámbitos; la población joven hoy por hoy es mayoría.

Los jóvenes son el presente y quienes están cimentando el futuro de la nación.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias por su atención.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR  
SALOMÓN JARA CRUZ**

**El Presidente Senador Salomón Jara Cruz:** Muchas gracias, Senadora Sasil De León Villard.

A continuación, le damos la palabra a la Senadora Rocío Adriana Abreu, del grupo parlamentario del Partido Morena.

**La Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano:** Muy buenas tardes, compañeros Senadores. Muy buenas tardes al pueblo de México que nos escucha.

Hoy me siento muy contenta por venir a platicar sobre un tema que ha sido un sentir ciudadano, que al final de cuentas hoy en día estamos respaldando y cambiando las prácticas en beneficio de la ciudadanía.

México es un país que ha aportado y que sigue aportando al mercado laboral.

Estamos hablando que los jóvenes están incluidos en ello, estamos hablando que muchos de los jóvenes están haciendo hoy en día la lucha por salir adelante, por seguir fomentando oportunidades de tener un futuro con una cultura del ahorro.

Pero, sobre todo, tener la oportunidad laboral, la oportunidad de formación como es lo que hoy en día nos permiten dentro de estos programas federales que han sido desarrollados para poder ayudar a los jóvenes a tener un mejor futuro y una mejor oportunidad.

Nos estamos sumando en un sentir, y está reflejado en los posicionamientos de los diferentes grupos parlamentarios, y eso nos habla de que tenemos que direccionar el recurso en favor, y dar oportunidades a los jóvenes a partir de los 15 años hasta los 18, que es lo que la ley nos faculta como mayores de edad.

Estamos cuidando cada una de las oportunidades que nos está dando esta reforma para la apertura de cuentas, pero sobre todo nos está dando la oportunidad de trabajar en cuestiones de seguridad, que ha sido el sentir de muchos de los padres de familia.

Quiero señalar que la apertura de las cuentas para poder depositar los fondos que hoy vienen de los programas federales, tiene ciertos candados que la sociedad nos está implicando.

Quiere decir que esos depósitos sólo pueden ser por transferencias electrónicas, quiere decir que también hay la facultad de que los padres puedan saber qué se está haciendo con el recurso, pero también la independencia del joven de tener la facultad de poder aperturar, pero sobre todo utilizar sus recursos en lo que mejor convenga.

De esta forma estamos dando la oportunidad a todos aquellos jóvenes que hoy en día están formándose para tener un mejor futuro, pero también vamos a hablar de un tema que hemos trabajado, y en su momento lo haré más adelante, sobre una reserva que vamos a presentar.

En ese sentido hemos trabajado en conjunto todos, y de verdad que este es el ejemplo que se da que podemos estar de acuerdo que nos preocupa el sentir de una sociedad.

Y en ese sentido estamos trabajando también sobre los jóvenes que hoy están en el mercado laboral.

Estamos hablando casi de tres millones de jóvenes que hoy en día tienen empleo, pero no tienen las facultades legales para poder hacer válidas todas las garantías en materia laboral.

En este sentido es un dictamen muy rico, un dictamen que nos permite que todos aquellos muchachos y muchachas que están trabajando en los programas, que están recibiendo sus becas, y nos da mucho gusto cuando caminamos, cuando vamos a las comunidades, cuando vamos a las ciudades que los vemos que se están desarrollando en diferentes aspectos, que están luchando por tener un mejor futuro, que están saliendo de muchos hogares disfuncionales y que al final de cuentas le están apostando a un tema de poder tener una oportunidad de vida.

Estamos direccionando todos esos esfuerzos para poder hacer todo el andamiaje y poder garantizar la apertura de estas cuentas para que ellos también tengan la responsabilidad de poder utilizar sus recursos.

Esto es un tema de confianza, es un tema de solidaridad, es un tema de que estamos trabajando en beneficio de México, y también un tema de transparencia.

Al poder aperturar las cuentas nos va a permitir saber cuál es la dispersión de los recursos, nos va a permitir tener una mejor auditoría en el manejo y en la dispersión de los recursos, y eso es parte de lo que tenemos que ir migrando hoy en día.

Primero esas cuestiones que se daban en efectivo, que primero que nada había un tema de opacidad.

Segundo, no daba garantías a los jóvenes de poder ser ellos quienes recibían el recurso para ser utilizado en su formación, en sus cursos o en sus becas.

Hoy en día, con esta reforma nos va a permitir poder auditar los recursos en la manera en que el gobierno está dispersando, pero también nos va a permitir darle un voto de confianza a todos los jóvenes que están en el tema laboral, que están siendo beneficiados por estos programas y que hoy en día exigen una mejor oportunidad de vida, que es lo que estamos trabajando en conjunto dentro de esta Soberanía.

Muchísimas gracias.

**El Presidente Senador Salomón Jara Cruz:** Gracias, Senadora Rocío Adriana Abreu.

Tiene la palabra el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, del grupo parlamentario del PT.

**El Senador Miguel Ángel Lucero Olivas:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeros Senadores:

En los países en vías de desarrollo los jóvenes y jóvenes adultos representan la parte más numerosa de la población. Sin embargo, se encuentran entre los menos bancarizados, y México no es la excepción.

Las y los integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en este Senado de la República tienen claro que los jóvenes aspiran a crecer e integrarse plenamente en la edad adulta, pero muchos de ellos se encuentran en un estado de suspensión y entran a la edad adulta sin haber logrado autonomía financiera deseada.

A menudo las aspiraciones de los jóvenes no corresponden con sus realidades y oportunidades financieras, lo que refleja en los porcentajes extremadamente elevados de jóvenes que siguen sin estar bancarizados.

Es importante tener presente que el Banco de México determinará las disposiciones de carácter general, las características, el nivel de transaccionalidad, limitaciones, términos y condiciones de las cuentas de depósito bancario que podrán ser abiertas por menores de 18 y mayores de 15 años.

Así se busca proteger los derechos de los menores de edad, su persona, sus derechos y su patrimonio, brindarles certeza jurídica, y por consiguiente que no sean un blanco fácil para el abuso, y a la vez evitar el riesgo de endeudamiento y que sean instrumento de la delincuencia organizada para el lavado de dinero.

En los casos muy particulares, de recibir apoyo de los programas gubernamentales, recibir en esas cuentas sus ingresos salariales, poder disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, los jóvenes tienen derecho al ahorro formal y a gozar de los beneficios sin ponerlos en ningún tipo de riesgos en el sistema financiero.

Por eso nuestro partido votará a favor esta propuesta.

Ya los jóvenes, todos los jóvenes de bachillerato cuentan con su beca estudiantil, ya tienen por primera vez, la gran mayoría de ellos, acceso a una tarjeta bancaria y acceso a una cuenta.

Muchas gracias.

#### **PRESIDENCIA DE LA SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senador Lucero Olivas.

Se ha agotado la lista de oradores. En esa virtud, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Le informo, a la Asamblea, que han quedado reservados, se han presentado hasta el momento dos reservas:

Del Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, que deroga el artículo 23 del Código Civil Federal y modifica el artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito.

¿Es correcto?

¿La repito?

La reserva que está aquí registrada es la que deroga el artículo 23 del Código Civil Federal y modifica el artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito.

¿Hay una más?

Está llegando en este momento Senador ahorita la incorporamos.

Y de la Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Partido Morena, que modifica el artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, elimina el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio y adiciona un Artículo Sexto Transitorio.

A ver, Senador Zepeda. Las que tenemos aquí en la Mesa Directiva son: el segundo párrafo del artículo 23; el artículo 59, el segundo y tercer párrafos.

¿Es correcto?

Dice que es correcto.

¿Hay alguna reserva? ¿Alguien más quiere hacer alguna reserva a este proyecto?

En este sentido, y con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto en lo general y los artículos no reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Lo registro, Senador Zepeda, a favor.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Ya que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

Por favor, antes de que lo cierre, el voto del Senador Vasconcelos, Secretaria, haga el favor de recogerlo.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 110 votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Dado que hay reservas, se concede el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda, del grupo parlamentario del PAN, para presentar reservas al segundo párrafo del artículo 32 del Código Civil Federal; y modifica dos párrafos del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Gracias, señora Presidenta.

Y con el permiso de esta Asamblea, a quien por cierto me da mucho gusto saludar en este inicio del periodo ordinario, estar de nueva cuenta dialogando y debatiendo los temas importantes para el país. En lo personal, esta reforma de inicio me manifesté en contra porque me parece muy delicado que invadamos con una reforma legal el ámbito de competencia de la familia. La familia es la principal institución en nuestro país y se ha determinado por la ley que es responsabilidad de los padres de familia los menores hasta que cumplan 18 años. Esa es una determinación que tenemos.

Y si tienen la responsabilidad, entonces, también tienes que tener a tu cargo las herramientas para poder conducir de mejor manera a la familia. Y el permitir que los hijos tengan cuentas por su cuenta sin pedir la aprobación de los papás, como existía antes, me parece delicado, parece que estamos contaminando la institución sagrada, muy positiva que es la familia y le estamos quitando de alguna manera control a los padres de familia sobre lo que sucede en su casa.

Y déjenme decirles, compañeros, que los papás son responsables incluso penalmente de las acciones de los menores de edad. Por eso, me parecía negativo y estuvimos dando la batalla para que esto no sucediera. Debo de reconocer, viendo hoy ya el acuerdo logrado, que se ha mejorado mucho esta propuesta y pasó de tener un

riesgo muy grande, incluso de lavado de dinero, delincuencia, a una idea intermedia en donde le puedas depositar en la cuenta programas sociales y le puedas depositar en la cuenta el fruto del salario.

Me sigue preocupando lo que puede pasar ahí, particularmente con fuentes de trabajo que no tengan un origen lícito y quién va a supervisar que eso se haga de manera adecuada, pero sí creo que con la reserva que van a presentar de consenso se arregla el problema. Había presentado yo tres reservas, dos que eliminaban por completa la propuesta para regresar al esquema que tenía vigente de solo con la aprobación con los padres y una intermedia que hace precisamente lo que entiendo que ya se consensó que es, bueno, si se va a permitir solo de programas sociales y de salarios que no sea en un régimen transitorio, como viene en el dictamen, sino que se lleve al cuerpo de la ley, porque ahorita lo que dice el dictamen que ustedes tienen es que la pueden abrir y en un Artículo Transitorio dice: “¡Ah! Y solo para programas sociales”.

Pero ya habiéndola registrado me doy cuenta que hay otra reserva, que entiendo que viene por consenso, de la Senadora Abreu, de la Senadora Minerva y de la Senadora Nuvia, si no me equivoco, que toca el mismo tema que a mí me preocupa y que trae el Artículo Transitorio al cuerpo de la ley la prohibición para que solo sean programas sociales.

Y en ese sentido, me estaría, entonces, sumando a esa propuesta, señora Presidenta. Por lo cual le pediría que el tema sea votado en los términos que presenten nuestras compañeras, que la tercera se suma a la reserva que van a presentar ellas.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Pero eran dos artículos, la misma reserva es en el caso del artículo 59.

¿La del 23 también la retira?

**El Senador Damián Zepeda Vidales:** Sí, con la reserva que van a presentar, que ya vi en el tablero, atiende la problemática que a mí me preocupaba y que no venía en el dictamen original.

Entonces, si en esa reserva ya hay un acuerdo de votarla a favor, yo no tengo inconveniente en sumarme a la misma.

Gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Quedan retiradas las dos reservas que había presentado el Senador Damián Zepeda Vidales.

Gracias.

Al retirarse no hay ningún trámite legislativo.

Tiene la palabra la Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, para presentar la reserva que modifica el artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, y elimina el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio; y adiciona un Artículo Sexto Transitorio.

**La Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Vengo a esta tribuna de nueva cuenta a presentar una propuesta de modificación al artículo 59.

Quisiera comentar, así como adicionar un Artículo Sexto Transitorio del dictamen correspondiente a la minuta de proyecto del Decreto que reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y Código Civil Federal.

Quisiera, antes que todo, hacer un reconocimiento del trabajo en equipo.

Quisiera comentar que esta Iniciativa la presentamos una servidora, Rocío Abreu, también en conjunto con mi compañera, la Senadora Freyda Marybel Villegas Canché y mis compañeras Nuvia Mayorga, representando a la fracción del PRI; Minerva Hernández, representando a la fracción del PAN; Miguel Ángel Mancera, como coordinador del PRD; pero sobre todo en un trabajo en conjunto, y lo más importante para nosotros es señalar que esta iniciativa es una iniciativa muy importante, pero que además fue una iniciativa con mucho enriquecimiento, con mucha discusión, donde escuchamos el sentir de los padres de familia, donde escuchamos también el sentir del mercado de los jóvenes que son en un mercado laboral, y donde a final de cuentas logramos un gran consenso.

Que hoy en día vengo a plasmar, precisamente, para modificar el artículo 59 y anexar algo que es muy importante y señalamos que el Banco de México determinará mediante disposición de carácter general, las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos, condiciones de las cuentas,

indicadas en el párrafo anterior, las cuales serán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos, exclusivamente.

Y sí quiero ser enfática en decir solo recursos que vengan por medios electrónicos, no se aceptará ningún depósito que venga en efectivo y de esta forma garantizamos no dar pie al lavado de dinero o crimen organizado y también provenientes de programas gubernamentales y cuando se trata de sueldos y salarios depositados por su patrón, queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en este párrafo. Somos muy claros y muy cuidadosos en el tema de señalar que esta reforma, esta propuesta es precisamente para garantizar a los jóvenes que están recibiendo los programas federales y también, como les había señalado, a ese gran universo de jóvenes, de casi tres millones, que hoy en día están dentro del mercado laboral y con la excusa de algunos patrones de señalar de que no se pueden hacer los depósitos electrónicos, a muchos de ellos se les paga por fuera o se les paga en efectivo.

De esta forma, nosotros garantizamos, como bien se señala la transparencia de los recursos que se entregarán por los programas federales y a su vez también podemos garantizar que esos jóvenes que están dentro del mercado laboral tengan la oportunidad de poder estar dados de alta en nómina electrónica y garantizar que esos recursos sean utilizados de forma correcta. Asimismo, las personas de 18 años previamente referidas no podrán contar con préstamos o créditos con cargo a fondos depositados en las cuentas que se refiere en el párrafo anterior precedente. Esto con el objeto de cuidar su historial crediticio y evitar que las personas, estos jóvenes, creen deuda y pongan en riesgo su futuro financiero.

En cumplimiento a lo que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposición de carácter general, para regular los contratos de depósito señalados en el párrafo tercero del artículo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de la Ley y de la Ley del Banco de México en sus respectivos ámbitos.

Y señalamos un Artículo Sexto Transitorio. Las instituciones públicas que tengan a cargo la ejecución de programas gubernamentales cuyos recursos sean susceptibles de ser entregados en cuentas de depósitos bancarias de dinero, y entre sus beneficiarios se encuentren adolescentes a partir de los 15 años cumplidos, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un informe trimestral a partir de la entrada en vigor de este Decreto, un informe que contenga el listado de beneficiarios de dichos rangos de edad, esto siempre en favor de un tema de transparencia y de control.

Esto, quiero señalar que es independiente a las atribuciones que faculta el Artículo Décimo Quinto Transitorio del presente dictamen, donde se refiere que tendrán también la facultad los padres y se dará la obligación de darles conocimiento de las aperturas de cuentas y podrán consultar los estados de cuenta y movimientos de las cuentas que anteriormente señalamos. De esta forma, estamos cuidando la oportunidad de los jóvenes que están recibiendo esas becas de esos programas estamos garantizando el derecho de aquellos jóvenes que la propia ley señala en materia de poder tener un trabajo a partir de los 15 años, como señala y además poder hablar sobre el tema de la transparencia de los recursos para poder auditarlos, y lo más importante, los padres no quedan excluidos, porque tendrán la facultad, si así lo determina de saber que son los depósitos que se están dando en las cuentas de sus hijos, así como la disposición de los mismos. Y lo más importante, tenemos un gran candado que señala que solo podrán ser transferencias electrónicas derivados de estos programas sociales o aquellos que tengan que ver con nóminas formales en materia de trabajo.

Muchísimas gracias a todos por este trabajo en conjunto.

Agradezco a mis compañeros y a mis compañeras este trabajo que es en beneficio de México.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Gracias, Senadora Rocío Abreu. Le pido a la Secretaría que dé lectura a la propuesta.

Se va a dar lectura a toda la propuesta que corresponde al mismo artículo y al transitorio, puede dar lectura a todo completo, al artículo 59, a la propuesta y a los dos transitorios que también están haciendo propuesta, por favor.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo:** Doy lectura a las propuestas de modificación y adiciones.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de reservas de los artículos 59, al Segundo Transitorio y la adición de un Sexto Transitorio.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Aramburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación y adición. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se admiten, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, están a discusión las propuestas.

Si no hay ningún orador ni oradora interesados en participar en esta discusión, le pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las propuestas antes mencionadas.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Aramburo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las propuestas de modificación y de adición. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueban, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, el artículo 59, con las modificaciones aquí autorizadas; el Artículo Transitorio Segundo, con la eliminación de un párrafo aquí autorizado, y la adición de un Transitorio Sexto, forman parte del dictamen, ya que han sido aprobados por esta Asamblea.

En virtud que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 23 del Código Civil Federal, en los términos del dictamen y las modificaciones recién aprobadas.

Asimismo, los artículos 59 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Segundo Transitorio del proyecto de Decreto con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, así como la adición de un nuevo Artículo Transitorio al proyecto de Decreto.

**La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Aramburo:** Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 105 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** En consecuencia, quedan aprobados los artículos 23 del Código Civil Federal, 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Artículo Segundo Transitorio y la adición de un nuevo Artículo Transitorio al proyecto de Decreto.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

24-09-2019

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 24 de septiembre de 2019.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 24 de septiembre de 2019

**La secretaria diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.— Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores..

## PROYECTO DE DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 59, segundo párrafo, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

#### **Artículo 59. ...**

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas menores a dieciocho años de edad a través de sus representantes legales, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes.

El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas en el párrafo anterior, las cuales estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente,

provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en este párrafo.

Asimismo, las personas menores a dieciocho años previamente referidas, no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere el párrafo precedente.

El incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados en el párrafo tercero de este artículo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 430 y 635, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 23. ...**

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

**Artículo 430.** En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

**Artículo 635.** Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

**Tercero.** El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Código Penal Federal y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incluir una regulación integral en la prevención e investigación del uso de recursos de procedencia ilícita.

**Cuarto.** Para efectos de las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán incorporar las medidas y procedimientos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 115 de la citada ley.

**Quinto.** En todo caso, las instituciones de crédito que aperturen las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito que se reforma, se asegurarán que en los contratos que al efecto se celebren se establezca la obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos de

las cuentas de depósito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en las disposiciones de carácter general lo señalado en este artículo.

**Sexto.** Las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, cuyos recursos sean susceptibles de ser entregados en cuentas de depósito bancario de dinero, y entre sus beneficiarios se encuentren adolescentes a partir de los quince años cumplidos, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma trimestral a partir de la entrada en vigor de este Decreto, un informe que contenga el listado de los beneficiarios en dicho rango de edad.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.—  
Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica), Presidenta; senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Declaración de Publicidad.  
Marzo 10 del 2020.

#### METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas objeto de la presente minuta, hasta su turno a esta Comisión como minuta.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA MINUTA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron por la Colegisladora para fundamentar su postura.



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

### ANTECEDENTES.

1. El 16 de enero de 2019, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número SELAP/UEL/311/079/19, envió a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, para que por su conducto se entregara a esta Cámara de Diputados.
2. El 23 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente de este Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio número D.G.P.L.64-II-7-316, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen.
4. En reunión ordinaria del 27 de febrero de 2019, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, revisaron el contenido de la citada Iniciativa y aprobaron el dictamen correspondiente.
5. En sesión de fecha de 5 de marzo de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
6. El 24 de septiembre de dicho año, el Pleno del Senado de la República aprobó con modificaciones la Minuta remitida por esta Soberanía y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
7. En igual fecha, se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta enviada



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

por la Colegisladora y mediante oficio número DGPL 64-II-7-1035, la Presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.

8. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada minuta, expresaron sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integraron el presente dictamen.

---

### DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina contiene una serie de cambios en relación con la remitida por la Cámara de Origen, mismos que se describen a continuación:

- **Se modifica Artículo 59, segundo párrafo de la LIC**, para precisar que las cuentas bancarias de menores a 18 años, podrán ser abiertas a través de sus representantes legales, pues sólo se mencionaba “a través de sus representantes”.
- **Se adiciona cuarto párrafo, al Artículo 59 de la LIC**, para establecer que:
  1. Las cuentas de personas entre 15 años y 17 años 11 meses, estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón.
  2. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas.
- **Se adiciona sexto párrafo, al Artículo 59 de la LIC**, para establecer que el incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- **Se adicionan 2 Artículos Transitorios:**

1. **Quinto.** Obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos.
2. **Sexto.** Obligación para las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, de enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma trimestral, un informe que contenga el listado de los beneficiarios adolescentes a partir de los quince años cumplidos.

Una vez efectuado el análisis del contenido de la Minuta de referencia, esta Dictaminadora considera lo siguiente:

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.** Esta Comisión coincide con la propuesta de la Colegisladora, en precisar que las cuentas bancarias de menores a 18 años, podrán ser abiertas a través de sus representantes legales, pues sólo se mencionaba "a través de sus representantes", por lo que se aprueba.

**SEGUNDA.** La que dictamina considera procedente la propuesta de la Cámara de Senadores de establecer que las cuentas de personas entre 15 años y 17 años 11 meses, estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón, por lo que aprueban el que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas.



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**TERCERA.** Esta Comisión dictaminadora considera acertada la propuesta de la Colegisladora de prohibir que las cuentas referidas sean susceptibles de la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón, a efecto de mitigar riesgos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

**CUARTA.** Esta Comisión dictaminadora coincide con la Cámara revisora en la adición de un sexto párrafo, al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer que el incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, como una medida para fortalecer la implementación de las nuevas disposiciones legales tratándose de aquellas cuentas que se aperturen para personas entre 15 años y 17 años 11 meses.

**QUINTA.** La que dictamina coincide con la colegisladora en la adición de un artículo Quinto Transitorio para establecer la obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos, en virtud de que se trata de menores de edad que están iniciando su bancarización e inclusión financiera y podrían ser sujetos de diversos riesgos por su edad.

**SEXTA.** Esta Comisión dictaminadora coincide con la Cámara de Senadores en la inclusión de un artículo Sexto Transitorio, con la finalidad de establecer la obligación para las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, de enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma trimestral, un informe que contenga el listado de los beneficiarios adolescentes a partir de los quince años cumplidos, como una medida de transparencia en la



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ejecución de los referidos programas.

**SÉPTIMA.** Esta comisión dictaminadora considera pertinente precisar que en sesión de fecha de 5 de marzo de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, suscrita por el Ejecutivo Federal, y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En dicho dictamen se aprobó adicionar un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, a fin de que los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, puedan abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tengan la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

Ahora bien, con fecha 3 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la derogación del artículo 435 del Código Civil Federal. No obstante ello, el Senado de la República al momento del procesamiento del dictamen referido con antelación, no se percató de la derogación de dicho artículo del Código, aprobándolo en sus términos, por lo que hace a ese artículo.

En dicho tenor, esta dictaminadora con el ánimo de evitar que se dilate el esquema financiero comprendido en el dictamen en análisis, los integrantes esta Comisión acordaron aprobarlo en los términos remitidos por la colegisladora, toda vez que de conformidad con el artículo 72, apartado E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha la Cámara de Diputados se encuentra impedida de realizar la modificación pertinente al no haberse observado el artículo 23 del Código Civil Federal por la Cámara Revisora durante su proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 59, segundo párrafo, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

#### “Artículo 59.-...

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menores a dieciocho años de edad a través de sus representantes legales, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes.

El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas en el párrafo anterior, las cuales estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en este párrafo.

Asimismo, las personas menores a dieciocho años previamente referidas, no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere párrafo precedente.

El incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados en el párrafo tercero de este artículo, será



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

sancionado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 430 y 635, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 23.-...**

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

**Artículo 430.-** En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

**Artículo 635.-** Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.”

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de



Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

**Tercero.** El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Código Penal Federal y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incluir una regulación integral en la prevención e investigación del uso de recursos de procedencia ilícita.

**Cuarto.** Para efectos de las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán incorporar las medidas y procedimientos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 115 de la citada ley.

**Quinto.** En todo caso, las instituciones de crédito que aperturen las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito que se reforma, se asegurarán que en los contratos que al efecto se celebren se establezca la obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos de las cuentas de depósito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en las disposiciones de carácter general lo señalado en este artículo.

**Sexto.** Las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, cuyos recursos sean susceptibles de ser entregados en cuentas de depósito bancario de dinero, y entre sus beneficiarios se encuentren adolescentes a partir de los quince años cumplidos, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma trimestral a partir de la entrada en vigor de este Decreto, un informe que contenga el listado de los beneficiarios en dicho rango de edad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

10-03-2020

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 10 de marzo de 2020.

Discusión y votación, 10 de marzo de 2020.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 10 de marzo de 2020

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** En consecuencia, se somete a discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Tiene la palabra hasta por diez minutos la diputada Patricia Terrazas Baca, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** Diputadas, diputados, buenas tardes. Con su permiso, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Adelante, diputada.

**La diputada Patricia Terrazas Baca:** Estimados compañeros, en la Comisión de Hacienda y Crédito Público este día aprobamos el presente dictamen a la minuta recibida del Senado el 24 de septiembre de 2019, el cual sometemos a este pleno, el cual reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y Código Civil Federal.

La aprobación por parte de los integrantes de la comisión del presente dictamen en los términos de la minuta, se dio en el tenor de evitar que esta reforma siga dilatándose por más tiempo, marcando una pauta para que se presente una iniciativa que solvete la discordancia de la referencia del Código Penal Federal existente.

Recordemos que el pasado 8 de enero de 2019 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México presentaron un programa de impulso al sector financiero, compuesto por ocho acciones precisas para dicho fin. Entre las medidas presentadas se anunció la eliminación de barreras de entrada, con el fin de impulsar la inclusión financiera de jóvenes entre los 15 y 17 años de edad, mediante la apertura de su primera cuenta de ahorro bancaria en la que puedan fungir como titulares de la cuenta, sin que sea necesaria la intervención de padre, madre o representante legal, que se traducirá en beneficios para alrededor de 7 millones de jóvenes, así como en la bancarización de los beneficios de los programas de becas gubernamentales, de esta forma se evita el dinero en efectivo y la corrupción de los promoventes.

Los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos que la inclusión de los jóvenes, de entre 15 y 17 años, al sistema financiero, resulta un avance positivo para un segmento de la población que día a día aumenta su participación social y económica en la sociedad mexicana.

Al respecto, cabe mencionar que, según cifras de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares en 2016, realizada por el Inegi, en México existen aproximadamente 7 millones de personas entre 15 y 18 años de edad, cifra que en próximas fechas se actualizará al tener los resultados del censo de población este año.

La actual legislación civil dispone que, si bien los menores pueden ser sujetos de derecho y titulares de patrimonio, son sus padres o tutores quienes tienen la facultad para administrar el patrimonio del menor de edad, toda vez que este no puede disponer libremente de sus bienes ni contratar por sí mismo.

Asimismo, los padres y tutores tienen derecho al 50 por ciento del usufructo de los bienes del menor, salvo que provenga de su trabajo. En este sentido, la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que resulta necesario dotar de herramientas a los jóvenes que trabajan, a fin de que reciban sus salarios y los administren por sí mismos, acorde con los principios previstos por la legislación común que permite el disfrute de los frutos del trabajo de una persona.

De igual manera, estamos de acuerdo en la propuesta de prever que los menores de edad, a partir de los 15 años, puedan abrir por sí mismos cuentas de depósito bancario de dinero, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas sin la intervención de los padres o representantes legales.

En virtud de que precisamente los fondos, que serán canalizados a través de dichas cuentas, serán principalmente los que se obtengan del trabajo de los adolescentes y de los apoyos de programas de gobierno que se destinen directamente a los estudiantes.

Con este dictamen se podrá incluir financieramente a los más de 7 millones de jóvenes que se encuentran en este rango de edad, quienes podrán abrir una cuenta de ahorro bancaria, con lo cual se facilitará que estos jóvenes que se encuentran en edad de estudiar el bachillerato y sean elegibles para recibir becas, puedan incorporarse al uso de servicios financieros y a la formalidad, lo que contribuye no solo a la inclusión financiera sino también al desarrollo y crecimiento de México.

Por otro lado, se establecerán medidas adecuadas por parte del Banco de México, por medio de las cuales se van a determinar las características, nivel transaccional, limitaciones, términos y condiciones de las cuentas de depósito bancario, que podrán ser abiertas por los menores de edad y la prohibición de estas para contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en dichas cuentas.

Lo anterior y sin lugar a dudas, resulta necesario para acotar el tipo de producto o los servicios y operaciones asociados que puedan ser ofrecidos por las instituciones bancarias a los jóvenes, con la finalidad de proteger su persona, sus derechos, su patrimonio y brindarles certeza jurídica y, por consiguiente, que no sean un blanco fácil para el abuso y a la vez, evitar el riesgo de endeudamiento, pues se trata de personas que se están iniciando en el uso de los servicios financieros y no cuentan con experiencia y conocimientos básicos para la toma de decisiones financieras adecuadas en materia de créditos.

Es de suma importancia enfatizar que este dictamen no tiene por objeto ampliar la edad a la cual los adolescentes adquieren la capacidad legal, es decir, únicamente se otorga como excepción a las restricciones legales a su personalidad, el beneficio de abrir cuentas bancarias antes de cumplir la mayoría de edad.

De tal manera que los productos, las características y los servicios que les permitan regularización del Banco de México, deberán considerar que los adolescentes aún no cuentan con capacidad legal para realizar, por sí mismos, actos jurídicos distintos a la apertura de su cuenta bancaria de depósito y, por tanto, debe mantenerse la tutela y protección que la ley les otorga, en razón de su capacidad natural.

Es por lo anterior que la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete ante este pleno el presente dictamen, para que apoyemos a las y los jóvenes mexicanos, que son una columna esencial para el crecimiento de nuestro país. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Gracias diputada.

«Posicionamiento entregado a la Mesa Directiva por el diputado Pedro Pablo Treviño.

Sobre el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

Con su permiso, Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

El sistema bancario en México es pieza clave del crecimiento económico, el cual se ha adecuado al desarrollo de las nuevas tecnologías facilitando la vida de millones de personas en el territorio nacional.

Por ello, el dictamen que hoy discutimos resulta de gran importancia para millones de mexicanos, ya que tiene como objetivo insertar al sistema bancario nacional a los jóvenes menores de edad y, con ello, otorgarles más herramientas para su desarrollo personal.

Basta señalar que, de acuerdo con datos de instituciones bancarias, solo el 37 por ciento de la población está bancarizada y el 55 por ciento usa dos o más instituciones bancarias.

Asimismo, se estima que el 30 por ciento de la población bancarizada utiliza pagos móviles, convirtiendo a este medio de pago en el principal para 8.5 por ciento de los usuarios, un 2 por ciento más que en 2018.

Los jóvenes se han convertido en actores clave para la economía activa del país, ya que el número de usuarios aumenta todos los días, y muchos de ellos empiezan a obtener sus primeros empleos o reciben apoyos económicos por parte del Estado mexicano.

El avance tecnológico ha logrado que los jóvenes, especialmente menores de edad, se acerquen cada vez más al sistema bancario, muchos de ellos porque se empiezan a volver actores importantes de las redes sociales y empiezan a recibir retribuciones económicas por la actividad que realizan.

Como Grupo Parlamentario del PRI, consideramos viable esta propuesta y votamos a favor de la misma, con el objeto de encauzar la inclusión financiera que involucra a los menores de edad a poder obtener una cuenta bancaria, siempre que se cumplan con los requisitos que las leyes aplicables en la materia exijan.

Fueron precisas las modificaciones realizadas por el Senado de la República; con ello se garantiza un mejor funcionamiento de la ley y evitamos lagunas legales.

Sin duda, esta propuesta significa un gran avance en materia de inclusión financiera, puesto que abre la posibilidad de que más personas tengan acceso a los servicios que ofrece la banca mexicana.

Uno de los principales cambios precisa que las cuentas de personas entre 15 años y 17 años 11 meses, estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos depositados por su patrón.

Además, se prohíbe la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en la ley.

También, que en dado caso que se incumpla con lo que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México para regular los contratos de depósito señalados en la ley, se sancionará con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de la Ley en discusión y la Ley del Banco de México.

A fin de evitar riesgos por su edad, se establece la obligación de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta, además de solicitar y consultar los movimientos. Cabe resaltar que las instituciones públicas que tengan a su cargo la operación de programas deberán de transparentar el listado de los beneficiarios adolescentes, respetando los datos personales.

Compañeras y compañeros legisladores:

La implementación de políticas públicas que promuevan la inclusión financiera permitirá incorporar segmentos de la población que usualmente se encuentran excluidos; garantizar el acceso a servicios en condiciones adecuadas, utilizando instrumentos eficientes, confiables, modernos y menos costosos.

En el Grupo Parlamentario del PRI, votaremos a favor de este dictamen, que amplía y fortalece al sistema financiero mexicano.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (rúbrica).»

Se encuentran en este salón de plenos alumnos de la Escuela Telesecundaria Guillermo Prieto, de la localidad de Rincón de Buenavista, municipio de Córdoba, Veracruz, invitados por el diputado Juan Martínez Flores, de Morena, a quienes les damos la más cordial bienvenida a la Cámara de Diputados.

También están presentes alumnos y docentes de nivel bachillerato de la Escuela Mesoamericana, planteles Cuernavaca y Tepoztlán, del estado de Morelos, invitados por el diputado Alejandro Mojica Toledo, de Morena, y también les damos la más cordial bienvenida.

Igualmente están en este salón de plenos alumnos de la Universidad *Camilo José Cela*, de la carrera máster en asesoría de imagen y consultoría política de Madrid, España, invitados por la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI. Sean bienvenidos.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Julieta Macías Rábago:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... Perdón, perdón.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Suficientemente discutido en lo general.**

Toda vez que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Julieta Macías Rábago:** Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Se encuentran presentes ciudadanos invitados por el diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

**La secretaria diputada Julieta Macías Rábago:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputado. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sí, sigue abierto.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 462 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 462 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 59, segundo párrafo, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 59.- ...**

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas menores a dieciocho años de edad a través de sus representantes legales, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes.

El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas en el párrafo anterior, las cuales estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en este párrafo.

Asimismo, las personas menores a dieciocho años previamente referidas, no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere párrafo precedente.

El incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados en el párrafo tercero de este artículo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 115 de esta Ley y la Ley del Banco de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 430 y 635, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 23.- ...**

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.

**Artículo 430.-** En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

**Artículo 635.-** Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.

**Tercero.** El Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Código Penal Federal y a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes e incluir una regulación integral en la prevención e investigación del uso de recursos de procedencia ilícita.

**Cuarto.** Para efectos de las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán incorporar las medidas y procedimientos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 115 de la citada ley.

**Quinto.** En todo caso, las instituciones de crédito que aperturen las cuentas a que se refiere el tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito que se reforma, se asegurarán que en los contratos que al efecto se celebren se establezca la obligación a cargo de la institución de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta y que puedan solicitar y consultar estados de cuenta y movimientos de las cuentas de depósito. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá en las disposiciones de carácter general lo señalado en este artículo.

**Sexto.** Las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, cuyos recursos sean susceptibles de ser entregados en cuentas de depósito bancario de dinero, y entre sus beneficiarios se encuentren adolescentes a partir de los quince años cumplidos, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma trimestral a partir de la entrada en vigor de este Decreto, un informe que contenga el listado de los beneficiarios en dicho rango de edad.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.